

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY.

#### DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 258 del Código penal será sustituido por el que sigue:

Son vagos los varones, aun cuando estén casados y tengan domicilio fijo, que se hallen en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Los que no poseen bienes ó rentas, no ejercen profesion, ni tienen destino, industria, arte ú oficio, ó algun otro medio legítimo y conocido de subsistencia.

Segundo. Los que teniendo oficio, ejercicio, profesion ó industria y siendo estos los únicos medios de atender á su subsistencia, no trabajan habitualmente pudiendo hacerlo.

Tercero. Los que con algun recurso, pero insuficiente para subsistir, concurren de ordinario á casas de juego ú otros lugares sospechosos, sin dedicarse habitualmente á ocupaciones lícitas.

Art. 2.º El delito de vagancia se castigará con las penas establecidas en el tít. 6.º, libro 2.º del Código penal.

La concurrencia á las casas de juego ú otros lugares sospechosos no se considerará circunstancia agravante para los efectos del art. 260 del Código penal, respecto de los vagos definidos en el párrafo tercero del artículo anterior.

El vago menor de 18 años será castigado con la pena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad por el término de un año, cuando no merezca otra más grave.

Art. 3.º El procedimiento en las causas que se formen por el delito de vagancia se ajustará á lo prevenido en el capítulo 2.º, tít. 5.º de la ley de Orden público de 20 de Marzo de 1867; pero serán suficientes tres Magistrados para la vista de estas causas en segunda instancia.

Para que haya sentencia bastará dos votos conformes de tres Magistrados, si fuere confirmatoria; siendo revocatoria, se necesitan tres votos conformes de los Magistrados que constituyan mayoría.

En las causas sobre vagancia, que sean del conocimiento de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid, en única instancia, continuará, por ahora, observándose el procedimiento especial para ella establecido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

REAL ÓRDEN.

Negociado 5.º

Excmo. Sr.: Publicada la ley que da nueva redaccion al artículo 258 del Código penal, y que determina el procedimiento propio de las causas que se instruyan por el delito de vagancia, tienen los Tribunales del fuero comun el deber indeclinable de aplicar estrictamente las disposiciones que aquella contiene y que les facilita administrar pronta y cumplidamente la justicia en los casos á que la ley se refiere.

Mas siendo posible que el interés individual se esfuerce para debilitar los efectos de las nuevas disposiciones legales, es indispensable que el Ministerio fiscal se penetre del verdadero espíritu y de las tendencias previsoras de las mismas, á fin de que procure su exacta aplicacion. El cumplimiento estricto de los preceptos legislativos últimamente acordados requiere por parte del Ministerio público una accion perseverante, no olvidándose los funcionarios que le componen de que el ejercicio justo y legítimo de sus atribuciones puede ser de grandes y provechosas consecuencias.

El servicio que el Ministerio fiscal está llamado á prestar al ponerse en ejecucion la ley, es de inmenso interés, y los que en él sirven se hallan obligados á observar con todo cuidado y con constancia firme los deberes peculiares de la elevada institucion que representan, y que consisten en denunciar los delitos de vagancia cuando de su comision tengan certidumbre, en promover la pronta sustanciacion de los procesos, en acusar con sujecion á la ley á los delincuentes y en no descuidar medio alguno que conduzca á la más perfecta aplicacion del derecho al hecho. Esta digna actitud corresponde en primer término á los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia, á quienes los Fiscales de las Audiencias harán, si fuere necesario, las advertencias que creyesen oportunas; empleando V. E. á su vez el celo que tiene tan acreditado para dirigir por el camino de la legalidad á sus subordinados.

Para que estos obren con armonía y concierto, V. E. les dará sus instrucciones encaminadas á inspirarles el verdadero sentido de la nueva legislacion, que aplicada con acierto y con justicia, necesariamente ha de dar el resultado de disminuir el número de delincuentes y de moralizar la sociedad.

Comunique V. E. esta Real orden á los funcionarios del Ministerio fiscal, haciéndoles al mismo tiempo las prevenciones que considere adecuadas al objeto que los Cuerpos Colegisladores y el Gobierno se han propuesto; remitiendo V. E. á este Ministerio un ejemplar de las instrucciones que con tal objeto les dirigiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos conducentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1868.

RONCALI.

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Cancillería.

S. M. la REINA nuestra Señora ha recibido la contestacion de S. M. el Rey de los belgas á la carta en que dió por terminada la mision del Marqués de San Carlos, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas.

S. A. R. el Gran Duque de Oldemburgo ha participado á S. M. el efectuado enlace de su augusto primo S. A. el Príncipe Alejandro Federico Constantino, Duque de Oldemburgo, con S. A. I. la Princesa Eugenia Maximilianowna Romanoffski, Duquesa de Leuchtenberg.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Número 3.º—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado la indisposicion del Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1868.

VALENCIA.

Señor.....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la visita girada á la *Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid*, segun las atribuciones encomendadas á los Inspectores de compañías anónimas de crédito en el reglamento de 30 de Julio de 1865; y resultando de los informes evacuados que la sociedad referida verificó el reparto de dividendos activos á sus accionistas sobre negocios no realizados, partiendo para ello de la base de la diferencia que aparecia en los balances entre el activo y pasivo; y que realizó además un contrato con el *Banco de Economías* en 22 de Diciembre de 1865, por el cual este dejó de existir, adquiriendo todos sus valores y acciones el *Banco de Madrid* con la obligacion de satisfacer el importe de las tres cuartas partes de las imposiciones admitidas en aquel á diversos plazos amortizables por la suerte:

Vistas las leyes de 28 de Enero de 1856, de igual dia y mes de 1848 y el reglamento de 17 de Febrero, dictado para la ejecucion de esta última:

Visto el Real decreto de 3 de Julio de 1863, por el cual se creó la sociedad, y especialmente sus artículos 6.º y 7.º, que exigen para la refundicion en esta de cualquiera de las tituladas *Banco de Economías* y *Union industrial* la formacion de un balance del que hubiese de darse cuenta á la junta general de accionistas, liquidacion definitiva de aquellas y aprobacion previa del Gobierno de S. M.:

Visto el párrafo noveno del art. 10 del reglamento de 30 de Julio de 1865:

Vistas las diferentes reclamaciones promovidas con relacion al contrato indicado de refundicion del *Banco de Economías*, cumplimiento de este por parte del *de Madrid*, y los informes que sobre estos particulares ha emitido la Inspeccion de Sociedades:

Visto el informe del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que entre los diferentes puntos que abrazan los informes, los que indudablemente tienen mayor importancia y trascendencia son los dos ya enunciados, relativos al reparto de dividendos y al contrato de 22 de Diciembre de 1865, como oportunamente indica el Consejo de Estado:

Considerando que el reparto de dividendos activos verificado sobre negocios no realizados es un hecho, no solo contrario á los estatutos, sino que puede ocasionar graves perjuicios á los que sean ó resulten acreedores de la sociedad, y que en tal concepto debe depurarse la trascendencia de tal acto en la forma que corresponda:

Considerando que examinados los términos del contrato de 22 de Diciembre ya referido, se observa claramente que su objeto y sus efectos no han sido ni pueden ser otros que el

de refundir el *Banco de Economías* en el *de Madrid*, pues esto es lo que significa la disolucion de aquel y el haber adquirido este todos sus valores con la obligacion de satisfacer en determinadas condiciones sus compromisos:

Considerando que segun lo prescrito en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Julio de 1863, que autorizó la creacion de la *Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid*, tal refundicion no ha podido ni debido llevarse á cabo sin preceder una liquidacion general y sin la aprobacion del Gobierno:

Considerando que para efectuarla ni aun siquiera se ha obtenido el acuerdo de la junta general de accionistas, ó lo que es lo mismo, el consentimiento de los asociados, pues solamente el *Banco de Economías* sometió el contrato á la aprobacion de la junta general de sus socios, y aun cuando fué adoptado por mayoría, varios de aquellos protestaron, ya ante los Tribunales, ya ante el Ministerio de la Gobernacion, del que depende dicha empresa:

Considerando que el Gobierno, al que está confiada por las leyes de 28 de Enero de 1848 y de 1856 la alta inspeccion y tutela de las sociedades anónimas, no puede consentir que estas efectúen contratos sin las solemnidades prevenidas en los Reales decretos por que se autorizan, que pueden perjudicar á los acreedores de la misma; y ménos que despues de celebrados surtan sus efectos:

Considerando que si el *Banco de Madrid* por virtud del contrato se creyese únicamente obligado á satisfacer las tres cuartas partes de las imposiciones admitidas en el *de Economías* y á largos plazos, equivaldria esta conducta á obtener las ganancias y no sufrir las pérdidas, ó lo que es lo mismo, á quedarse con una cuarta parte de su capital efectivo; y

Considerando, en fin, que el *Banco de Madrid* no tiene capital propio suficiente para responder del pasivo del *de Economías*, puesto que este ascendia á 44 millones de reales, y aunque el capital nominal de aquel aparece ser de 95, el realizado consiste solo en poco más de 10, que no pueden conceptuarse bastantes ni aun para satisfacer en los plazos propuestos los compromisos y obligaciones de aquella sociedad; S. M., de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que siendo un hecho, no solo contrario á los estatutos, sino sujeto á la inspeccion del Gobierno, el reparto de dividendos activos á los accionistas sobre negocios no realizados, que puede llegar hasta constituir un delito, corresponde pasar un tanto de lo que resulte sobre este particular á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

2.º Que se desaprueba la refundicion del *Banco de Economías* en el *de Madrid*, y que se publique esta declaracion en la GACETA oficial para que llegue á noticia de los interesados y surta los efectos correspondientes.

Y 3.º Que sin perjuicio de todo ello, se dé conocimiento al Gobernador de esta provincia de la ilegalidad cometida por esta sociedad al efectuar el contrato de que queda hecho mérito, y la conducta de los administradores que han autorizado dividendos activos sobre negocios no realizados, para que en uso de las facultades que le concede la prevencion 5.ª del art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, la imponga las correcciones correspondientes. Mas es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que con el objeto de que se puedan emplear todavía medios de satisfactoria solucion en las diferencias que separan á las partes interesadas, y desaprobándose como desde luego se desaprueba y deja sin efecto la refundicion del *Banco de Economías* en el *de Madrid*, se aplaze el cumplimiento de las disposiciones 1.ª y 3.ª por el término de un mes; en la inteligencia de que si no se obtuviesen dentro de él los resultados á que aspira la benevolencia de S. M., surta desde luego todos sus efectos la presente resolucion sin necesidad de otra ulterior.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines indicados y conocimiento de la sociedad. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1868.

OCAÑA.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: D. Agustin Perez de Siles, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia en la villa de Puente Genil, acudiendo con generosa solicitud á la invitacion dirigida de Real orden, así á las corporaciones como á los particulares, en

pró del Museo Arqueológico Nacional, creado recientemente y establecido en el Casino de la Reina, ha hecho donacion de varios objetos importantes que figuran ya en aquel depósito de antigüedades, que tan útil ha de ser para el estudio de la historia y de las artes españolas.

Y S. M. (Q. D. G.) se ha servido mandar se den las gracias á D. Agustin Perez de Siles y que se haga público por medio de la GACETA este laudable acto de desprendimiento y de amor á las glorias nacionales.

De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta del antecesor de V. E., núm. 952, fecha 3 de Diciembre último, participando haber autorizado el establecimiento en la capital de un impuesto sobre la carne, consistente en 25 milésimas de escudo por cada libra, y duradero por tres meses, con el objeto de socorrer á la gente pobre de los campos que habia acudido á las afueras de la poblacion y que por diversas causas nacidas de los trastornos experimentados no podia encontrar trabajo; S. M., en vista de las razones expuestas, ha tenido á bien aprobar la imposicion del referido arbitrio, disponiendo al propio tiempo se encargue á V. E. que si las necesidades de la localidad exigen la continuacion del establecido ó la creacion de otro nuevo, no se autorice sin que ántes el Ayuntamiento justifique que no afecta á las rentas del Estado, á la industria, al comercio ó á las subsistencias de la poblacion, y que sus rendimientos son de entidad suficiente, con relacion al objeto á que se destina, á justificar el impuesto.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante, por jubilacion del que lo desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Berga, de tercera clase, con fianza de 7.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Barcelona, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo de que se publicó por primera vez la vacante del título de Baron de Albi, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y los atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Director general, José Magáz.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Negociado 1.º

En virtud de lo dispuesto en Real órden de esta fecha, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la clase de terceros con destino á la Biblioteca de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 600 escudos y ventajas de escala en el cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, entre los individuos que reunan la condicion siguiente:

Haber obtenido el título académico de Archivero Bibliotecario, conforme á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 12 de Junio de 1867.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 21 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 24 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la barca de Tuy á Valenza por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 1.521 escudos en cada uno, ajustada á lo que establece la Real órden de 6 de Febrero último, publicada en la GACETA de 11 del propio mes; con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescision del contrato ni á indemnizacion alguna aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos de la barca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1864, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 253 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de la barca de San Pelayo, situada en la carretera de Villacastin á Vigo, en esta corte y en Zamora, por la cantidad anual de 1.814 escudos, debiendo ser de 302 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 21 de Marzo de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años de la barca de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 24 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Santa Olalla, situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad de 2.160 escudos en cada uno, en que se ha hecho proposicion; con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescision del contrato ni á indemnizacion alguna aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquiera otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 360 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Mérida, situado en la carretera de Madrid á Badajoz; en esta corte y en Badajoz, por la cantidad anual de 2.241 escudos 614 milésimas; debiendo ser

de 373 escudos 600 milésimas la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

*Sollana*, situado en la carretera de Silla á Alicante, en esta corte y en Valencia, por la cantidad anual de 5.200 escudos 128 milésimas; debiendo ser de 866 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Madrid 24 de Marzo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El día 4 de Abril próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la ejecución de la obra de la carretera provincial de Villafranca á su estación en la línea férrea de Manzanares, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 28.541 escudos 215 milésimas, que serán satisféchos con cargo al presupuesto de la provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás reglas establecidas en el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en el Ministerio de la Gobernación, ante la persona que designe el Excmo. Sr. Ministro, y en la provincia de Córdoba ante mi Autoridad en el sitio de costumbre.

El presupuesto, pliego de condiciones y plano correspondiente estarán de manifiesto en la Dirección general de Administración para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la subasta, y en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, como garantía para poder tomar parte en la subasta.

Córdoba 24 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 24 de Marzo anterior, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Villafranca á su estación en la línea férrea de Manzanares, se comprometo á ejecutar de su cuenta las referidas obras, con estricta sujeción al presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 5523

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada el día 15 del actual para la adjudicación de los materiales procedentes del derribo de la manzana de la calle de Zaragoza, para el ensanche de la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera en su travesía por esta capital, he tenido á bien señalar el día 3 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para celebrar tercer remate, bajo el tipo modificado de 1.022 escudos 682 milésimas.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma que establece la instrucción de 18 de Marzo de 1852, presidida por mi Autoridad, con asistencia del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos y del Jefe de la Sección de Fomento.

La clase de materiales objeto de esta subasta, sus condiciones y precio en que han sido valorados se expresan en el inventario que estará de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en todo al siguiente modelo y acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo en la subasta.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación, únicamente entre sus autores, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Guadalajara 23 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Francisco Janér.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio de subasta para la adjudicación de los materiales procedentes del derribo de la manzana de la calle de Zaragoza de esta ciudad, que figuran en el inventario publicado en el *Boletín oficial* del día . . . . . de Marzo próximo pasado, ofrece por ellos la cantidad de . . . . . (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 5506

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Aprobado por este Gobierno de provincia, previos los informes correspondientes de la Junta de Obras públicas y del Consejo de la provincia, el expediente para las obras del palacio provincial que ha de construirse en el ex-convento de San Francisco, cuyo presupuesto asciende á 49.705 escudos 26 milésimas, y atendida la urgencia de este servicio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial, he acordado anunciar la subasta de dicha obra bajo el tipo de la cantidad anteriormente expresada á que asciende el presupuesto de las mismas y con arreglo á las bases siguientes:

1.ª El referido acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 10 de Abril inmediato, en Madrid ante los funcionarios que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en esta capital ante mi Autoridad, en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, con asistencia de un Diputado provincial nombrado por la Diputación. Tanto en el Ministerio de la Gobernación como en la Secretaría de este Gobierno estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, las condiciones facultativas y económicas y los planos correspondientes.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañándose carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del presupuesto. Estos pliegos, rubricados en la cubierta, se entregarán al Presidente de la subasta en la primera media hora desde la en que empiece el acto, y se irán numerando por el orden de su presentación.

3.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

4.ª Abiertos que sean los pliegos á la hora correspondiente y por el orden con que hayan sido presentados, leídos en alta voz por el Presidente, el actuario tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, publicándolo para conocimiento de los concurrentes.

5.ª La adjudicación provisional del remate se hará, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa que resulte arreglada al modelo.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto seguido, y por espacio de 15 minutos, nueva licitación oral entre los que hubiesen causado el empate.

7.ª La cantidad en que queden rematadas las obras se irá abonando mensualmente al contratista segun los trabajos que tenga hechos, previa certificación del Arquitecto director.

Jaen 24 de Marzo de 1868.—El Gobernador, José María Antequera.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, conforme con el presupuesto, planos y condiciones, tanto facultativas como económicas, establecidas para la construcción de las obras del ex-convento de San Francisco de esta ciudad, destinado á palacio provincial, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de . . . . . (en letra.)

(Fecha y firma.) 5522

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Debiendo decorarse el salon de sesiones de la Diputación de esta provincia y demás dependencias de aquella corporación y del Consejo, con arreglo al plano y pliego de condiciones y presupuesto especial debidamente aprobados, que se hallarán de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, habiéndose declarado urgente este servicio, se ha señalado para el acto de la subasta el día 4 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en mi despacho de este Gobierno, bajo mi presidencia y con asistencia de un Sr. Diputado provincial, un Consejero y el Contador de dichos fondos que ejercerá las funciones de Secretario.

Para poder tomar parte en la subasta es condición indispensable haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos el importe del 10 por 100 del presupuesto de la obra.

El tipo sobre que han de girar las proposiciones será el del importe de dicho presupuesto, que asciende á 2.400 escudos, desechándose las que superen á esta suma.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, durante la primera media hora de la subasta, no siendo admisibles las que no vengan en esta forma ó no se hallen arregladas al modelo aprobado.

Lérida 21 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Luis Rodriguez.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural y vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., número . . . . ., enterado de los planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas para la subasta del decorado del salon de sesiones de la Diputación provincial de Lérida, sus dependencias y las del Consejo, se comprometo á cumplir aquel servicio con entera sujeción á dichos pliegos y planos, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma.) 5507

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Disponiéndose por el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen moral, carter y bota, como objeto indispensable á su completo equipo, he acordado que la construcción y suministro de 120 objetos de cada clase, que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia, se saquen á nueva subasta pública, por no haberse presentado licitadores en la primera verificada en este día, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en la GACETA DE MADRID.

El acto tendrá lugar en el Gobierno de la provincia de Madrid, á las dos de la tarde del día en que venza el plazo señalado en el párrafo anterior.

El morral será de tela de vitre con las tapas de hule y correas de vaqueta suave color de avellana. El tipo máximo admisible será el de un escudo y 500 milésimas.

La cartera será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante; su tipo máximo admisible será el de 2 escudos y 500 milésimas.

La bota será de cuero y capaz de contener dos cuartillos de vino; el tipo máximo admisible será el de 800 milésimas de escudo.

Los que deseen interesarse en la subasta de los efectos referidos pueden examinar en la Secretaría del Gobierno de Madrid, donde estarán de manifiesto, los modelos contruidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones, las que se presentarán en pliego cerrado, acompañando carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende cada uno de los servicios referidos.

Las proposiciones podrán hacerse por el todo del servicio ó por cada una de las tres partes que lo constituyen.

El pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 38, de 7 de Febrero último, para subastar el equipo de la Guardia rural de la provincia de Madrid, servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba los que son objeto de este anuncio.

Orense 21 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Lucas García de Quiñones. 550g

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud del acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Torres Nuez, Comisionado especial para el recibo y administración de los granos y harinas de la provincia de Orense en virtud del Real decreto de 28 Octubre de 1856, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen del expediente para el recibo y administración de los expresados granos y harinas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 5418—1

El 16 de Abril próximo se vende en subasta judicial voluntaria la casa sita en esta corte, calle de San Mateo, núm. 11, con otra fachada á la de la Beneficencia, núm. 12, de 585 metros y 86 centímetros superficiales, tasada en 49.460 escudos.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de la Audiencia, sito en el piso bajo de esta, á las doce del día. En la Escribanía del infrascrito, calle Mayor, núm. 104, entresuelo, se halla el pliego de condiciones y demás documentos.

Madrid 26 de Marzo de 1868.—Luis Hernandez. 5573

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eduardo de Garamendi, Juez de paz primer suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Juan Roman y Ginard, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en el día 7 de Abril próximo, y hora de las tres de su tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, con objeto de celebrar acto de conciliación á que ha sido demandado por D. Francisco Balagué, como apoderado del Sr. Marqués de Premio-Real, sobre calumnia encubierta, inferida por escrito y con publicidad; bajo apercibimiento de darse el acto por intentado, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 27 de Marzo de 1868.—El Secretario, Antonio Cózzer. 5572

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido etc.

Hago saber que por D. Pedro Julian Contreras, vecino de la villa y corte de Madrid, como apoderado y representante de D. Mariano Fernandez, que lo es de la ciudad de Granada, se ha presentado escrito en este mi Juzgado con fecha de hoy, manifestando que en 13 de Agosto de 1857, y á nombre de su principal, celebró contrato con D. Meliton Cid, cediéndole 12 y media acciones de la mina *Globo* y otras 12 y media en la *Eloisa*, pertenecientes á la sociedad *Exactitud*, sitas dichas minas en término del pueblo de Peñalcazar, de este partido y provincia; cuyo contrato, por lo gravoso que le era al D. Meliton, fué rescindido por convenio de ambas partes á fines del año de 1858, quedando por consiguiente las mencionadas 25 acciones como propias del representado del D. Pedro Julian Contreras; pero como al anular el contrato relacionado no se entregaran las láminas que constituían las mencionadas acciones, por manifestar el D. Meliton se le habian extraviado, sin que posteriormente hayan podido hallarse por más diligencias que se han practicado por el repetido D. Meliton y su viuda Doña Paula de la Cruz y Elias, todo segun resulta de los documentos presentados por el Don Pedro Julian Contreras, por el presente cito, llamo y emplazo á la persona en poder de la que obren en la actualidad las mencionadas láminas de las 25 acciones de las minas tituladas *Globo* y *Eloisa*, para que en el término

de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crea conducentes á su derecho como actual tenedor de las expresadas láminas; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Dado en Soria á 18 de Marzo de 1868.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Bernardo Diaz de Isla. 5570

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, acordada en los autos ejecutivos seguidos por el *Banco de Madrid* contra D. Manuel de Lara, se sacan á pública subasta las fincas sitas en término de Alcobendas, y son las siguientes:

Una tierra de 20 fanegas, en la Paz ó Fuentidueña, retasada en 4.000 rs.  
Otra id. titulada la Cerca del Golilla, de una fanega y 6 celemines, retasada en 1.200 rs.

Otra id. en la Valenciana, de cuatro fanegas, retasada en 1.000 rs.

Y otra id. al sitio de Buenavista, de caber dos fanegas, retasada en 500 reales.

Para su doble remate en esta corte y en Colmenar Viejo se ha señalado el día 23 de Abril próximo, á las once de su mañana, en las audiencias de dichos Juzgados.

Madrid 24 de Marzo de 1868.—El Escribano, Antolin Murga. 556g

D. José Luciano Esquivel y Castelló, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en mi Juzgado y ante el infrascrito Escribano se ha promovido expediente á instancia de D. Felipe Aguilar Ponce Alvarez de Sotomayor, casado, propietario, de edad 33 años y de este domicilio, en uso del derecho que le concede el art. 381 de la ley Hipotecaria, para que se declaren liberados varios bienes de su pertenencia de los censos de que se hará expresión, como constituidos en favor de personas desconocidas y no existir memoria de que jamás hayan sido pedidos ni satisfechos, ignorándose la persona que en la actualidad pueda tener derecho á percibirlos; cuyos gravámenes son á saber:

Un censo de 18.750 maravedís de réditos ánuos que pagaba á Doña Leonor Carrillo Juan de Ostos Delgado, como poseedor de siete y media aranzadas y una cuarta de viña y tierra calma con su casa de paja en el pago del Albujareso, que hoy se llama del Perro ó Caleras, cuya parte censida parece está comprendida en la Casilla de la Pava, pago de las Cruces ó del Perro, sin caserío y con dos hazas de olivar, una de 28 aranzadas y otra de dos.

Y otro censo de 400 rs. de réditos ánuos por 8.000 rs. de principal, impuesto por Fernando Escalera Tamariz en favor de Doña Ana de Alcocer, monja en el convento de las Descalzas de la Concepcion de esta ciudad, sobre 77 aranzadas de olivar con su molino y caseríos, en el pago de las Cruces, de este término, de cuyo olivar censido resulta que es parte un heredamiento llamado de las Cruces, en el pago de este nombre, y el de las Mantillas 6 Mezquitillas, con 40 aranzadas de olivar en siete hazas ó pedazos.

Cuyas fincas habia adquirido el D. Felipe por su mitad reservable como inmediato sucesor en las vinculaciones que disfrutó hasta su fallecimiento, ocurrido en 18 de Mayo de 1865, su señor padre D. Pedro de Aguilar Ponce de Leon y Ayala, á cuyo goce fué llamado por el testamento cerrado que otorgara en 29 de Junio de 1862 ante el Notario D. José de los Reyes; y acompañó á su solicitud el interesado los títulos de los mismos bienes; y con vista de todo ello, he dictado el auto siguiente:

«Auto.—Por presentado con los títulos que se acompañan y quedarán á la vista. Se otorga un plazo de 60 días para que en él puedan deducir los que se creyerán interesados en los censos de cuya liberación se trata en el anterior escrito, las acciones que les correspondan; anunciándose esta providencia, con la expresión correspondiente, por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta población, y no en otra por no ser conocido el domicilio del que hubiese poseído los censos en los últimos 10 años; publicándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, acompañándose un edicto con oficio para los respectivos Gobernadores, y uniéndose al expediente un ejemplar de los números en que se haga la publicación; y transcurrido el plazo, que se contará desde la última inserción, se proveerá. Lo mandó y firma el Sr. D. José Luciano Esquivel y Castelló Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Ecija 3 de Enero de 1868.—José Luciano Esquivel.—Mariano de Reina, y Heredia.»

Y para que llegue á noticia de todos, se publica y fija el presente, á fin de que dentro del término señalado comparezcan á deducir sus acciones los que se creyerán con derecho á los censos referidos, seguros de que se les administrará recta justicia, y apercibidos que de no verificarlo se declararán liberados dichos gravámenes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ecija 3 de Enero de 1868.—José Luciano Esquivel.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia. 5568

En virtud de providencia del Sr. Juez primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada ante el infrascrito Escribano sustituto del Licenciado Seco de Cáceres, en autos ejecutivos promovidos por D. Angel Vazquez y Lopez, se vende en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar en la audiencia de dicho Juzgado el día 25 del próximo Abril, á la hora de las doce de su mañana, una casa sita en esta capital y su calle del Fomento, número 15 moderno, 30 antiguo, de la manzana 554, que consta de una superficie de 6.600 pies y 6 décimos de otro, equivalentes á 518 metros y 42 décimos cuadrados, y fué tasada en la cantidad de 60.810 escudos, á rebajar cargas. No se admite proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo los que gusten licitarla informarse de las demás circunstancias todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en la Escribanía de mi cargo, Espejo, 6, bajo.

Madrid 26 de Marzo de 1868.—Juan Joaquin Jimenez. 5563

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Se sacan á pública subasta cuatro casas de nueva construcción, sitas en la ciudad de Palencia y su calle de San Juan, señaladas con los números 6, 8, 10 y 14, tasadas por el Arquitecto de aquella ciudad D. Francisco Javier Saiz, la primera en 5.220 escudos; la segunda en 5.450; la tercera en 5.310 y 600 milésimas, y la cuarta en 5.249 y 800 milésimas, y constan todas ellas de piso bajo, principal, segundo y desván. Para el remate, que será simultáneo en esta corte y en la referida ciudad, se ha señalado el día 30 de Abril próximo venidero, á las doce de la mañana, en las salas de audiencia del expresado Juzgado y del de la mencionada ciudad. Podrán hacerse proposiciones á cada una de dichas casas ó en su totalidad, siendo preferida la más ventajosa.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1868.—Enrique Morales.—Severiano de Diego. 5547

D. Andrés Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los poseedores del vínculo que fundaron D. Bartolomé y D. Baltasar Rodriguez Amador y demás que se consideren con derecho á dicho vínculo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este mi Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda propuesta por los condueños de la casa de esta ciudad, calle de las Escuelas, números 150 antiguo y 23 moderno, sobre liberación de un gravamen que se dice impuesto sobre la misma finca á favor del referido vínculo; apercibidos que de no comparecer se les declarará desde luego en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Marzo de 1868.—Andrés Benitez y Sanchez.—Cayetano Protta. 5548

## CÓRTESES.

### SENADO.

#### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

*Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1868.*

Se abrió la sesión á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de que el Sr. D. Francisco Donoso Cortés se excusaba de asistir á las sesiones por el mal estado de su salud, y de que por ese motivo se excusaba de pertenecer á las comisiones permanentes de Exámen de calidades y de Cuentas generales del Estado, y la Cámara quedó enterada, acordándose que se procediera á su reemplazo.

También quedó enterada la Cámara de que el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago participaba su marcha á su Diócesis con motivo de la proximidad de la Semana Santa.

Asimismo lo quedó de que la comisión inspectora de las operaciones de la Deuda pública había elegido Presidente al Sr. D. Juan Bravo Murillo.

Se anunció que el Sr. D. Francisco Escudero y Azara ingresaba en la sexta sección.

#### ÓRDEN DEL DÍA.

*Continuación del debate pendiente relativo al proyecto de ley de primera enseñanza.*

Leído el art. 56, fué aprobado sin debate alguno, como también los siguientes hasta el 68 inclusive.

Leyóse el 69 y la siguiente enmienda:

«Pedimos al Senado se sirva sustituir el 69 del proyecto de ley de primera enseñanza con el siguiente:

»Art. 69. El 5 por 100 de descuento general que hoy experimentan los maestros y maestras se declara perpétuo, destinándolo á formar una caja central de ahorros para subvenir á los derechos pasivos de los mismos en la forma que determinarán los reglamentos.

»Palacio del Senado 26 de Marzo de 1868.—Juan de Zabala.—Antonio Ros de Olano.—El Conde de Villafranca de Gaitán.—Nicolás Hurtado.—Alejandro Oliván.—José de Salamanca.—Nazario Carriquiri.—Francisco Escudero.»

El Sr. PRESIDENTE: La comisión puede decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. Conde de GUENDULAIN (de la comisión): La comisión no admite la enmienda.

Leída por segunda vez la enmienda, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Cualquiera de los firmantes de la enmienda puede hacer uso de la palabra para apoyarla.

El Sr. Marqués de GUAD EL-GELÚ: Aunque me propongo ser breve, como algunos pudieran creer que es acto pretencioso en mí hablar en cuestión de esta naturaleza, tengo que disculparme y manifestar que como en España los hombres políticos vamos al poder en virtud de este carácter más que como especialidades, aconteció hace más de 21 años que por la voluntad de S. M. la Reina fui su Ministro responsable en el ramo de Fomento. Y habiéndome ocupado del de Instrucción pública con la asiduidad que me dictaba mi conciencia, desde entonces, agradecidos los maestros de primera enseñanza, se han dirigido á mí en sus conflictos y siempre me han encontrado dispuesto á corresponder al afecto que me han demostrado.

Desde que se anunció esta ley de primera enseñanza, los maestros de primeras letras se dirigieron á mí; y yo, por efecto de desgracias de familia, no había pensado esta vez corresponder, dejando el desempeño de esta ardua misión á mi amigo el Sr. Oliván. Pero en el día de ayer un anciano maestro de escuela se llegó á mí y me pidió que ayudara al Sr. Oliván con las fuerzas que tuviera. Me expuso que estaba por su edad próximo á quedar imposibilitado para desempeñar su ministerio, que estaba rodeado de hijos y que iba á quedar reducido á la mendicidad.

Confieso que en aquel anciano ví la representación de todo el magisterio español, su familia, su pobreza; confieso que ví la ley de vagancia en su manifestación activa compenetrándose con la ley de instrucción pública, y ví que los ancianos que habían ilustrado la juventud, poniéndola en el camino de su carrera, iban acaso á ser penados por esa misma juventud con arreglo á la sanción penal que establece la ley de vagancia; ví aquellos hijos púberes ó impúberes abandonados; ví aquellos hijos sin educación; ví las consecuencias del abandono, en una palabra.

Entonces me resolví á hablar; registré las discusiones; leí el ilustrado discurso del Sr. Oliván y el piadoso discurso del eminente señor Cardenal Arzobispo de Santiago. Ví que el Sr. Oliván amparaba la ciencia en su origen, allí donde se determinan todas las consecuencias del saber. Ví también que el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago amparaba la conciencia. Pero como estos discursos, el uno en pró y el otro en contra, no se habían respondido el uno al otro, quedaban ámbos en pié. No vengo á entrar en esta cuestión; sé que la Presidencia, con arreglo al reglamento, no me lo consentiría.

Pero si el uno venía á defender la ciencia y su porvenir, y el otro defendía la moral en su estado necesario y perpétuo, yo vengo á defender la caridad que nace de la justicia, y la justicia que nace del derecho.

¿Qué es el magisterio de primera enseñanza? Es una carrera que después de estudios no cortos ciertamente, comienza en la juventud y termina no con la muerte, sino con los achaques consiguientes á la edad; á diferencia de la carrera eclesiástica, por ejemplo, que termina con la vida del hombre, resultando que cuanto más anciano, es más respetable el sacerdote y más digno de su ministerio.

Al paso de esto se ve que el magisterio de primera enseñanza es un sacerdocio sin la prescripción del celibato, que como tal se rodea de una familia, y con sus escasos haberes el maestro de primera enseñanza la sostiene y ejemplariza con ella á los discípulos que concurren á su escuela.

Es además la pedagogía una carrera del Estado, porque el Estado la legisla, le da derechos, le impone deberes, le ofrece premios y la conmina con castigos.

Esta carrera, aunque no subvencionada por el presupuesto general del Estado, tiene un descuento como todos los empleados públicos; pero el maestro de primera enseñanza no tiene las ventajas del sacerdote ni las de los empleados civiles, porque no percibe derechos pasivos, siendo así que el Gobierno le descuenta el 5 por 100 de sus exiguos haberes.

Esto, si no es verdaderamente cruel, es injusto ante la sana razón: ¿por qué, si es una carrera del Estado que determina la educación de los pueblos, se ha de dejar al maestro y á su familia en el último término de su vida reducidos á la mendicidad?

Decía ayer el Sr. Ministro del ramo que por esta ley se aseguraban á los maestros de primera enseñanza los derechos pasivos. No me parece mal; pero luego veré de probar que los medios que se proponen son insuficientes.

Cuando vemos en naciones extranjeras, en Baviera, católica, y otros Estados de Alemania, en el Canton de Zurich y otros Cantones de Suiza, que allí la primera enseñanza depende del municipio y que el magisterio inválido es sustentado por el Gobierno, venimos á buscar medios que más parecen subterfugios á la conciencia que medios propios para mantener el personal del magisterio en el último período de su existencia.

Dice el art. 69, que se trata de sustituir con la enmienda, lo siguiente: (Leyó.) Decidme, señores, esto que se llama caja de ahorros, ¿no es más bien una alcancía ó un cepillo de ánimas, donde se acude á la piedad pública, ó donde después de escatimar gastos necesarios, se echan unos miserables restos para mantener de limosna á los maestros de primera enseñanza que por su edad no pueden continuar su impropio trabajo? ¿Cómo se puede esperar producto de las vacantes, cuando el objeto de la ley es procurar la enseñanza y por consiguiente no procurar las vacantes?

Derechos de reválida. Yo no conozco qué tipo tienen los derechos de reválida de los maestros de primera enseñanza; pero siendo tan pequeños los derechos que se exigen en las Universidades por grados más altos, muy pequeña también debe ser la cantidad que se recauda por este concepto.

«Con las economías que la más escrupulosa administración de los fondos del material pueda producir.» Para los fondos del material se destina la cuarta parte del sueldo del maestro, y empiezan estos sueldos por 3.000 reales, acabando por 8.000: ¿qué puede producir esto, qué baste á sufragar el entretenimiento del edificio, la compra de muebles, libros, compases y esferas en manos de chiquillos que tienen enseñanza gratuita? Si la cantidad que se presupone no basta para la primera necesidad, ¿ha de ir luego á aliviar la necesidad de todos los maestros de primera enseñanza que decaigan por sus años?

«Con las cantidades que la Diputación provincial y las personas bienhechoras é interesadas en la propagación de la primera enseñanza tengan á bien destinar á este objeto por legados ó donaciones.» Las Diputaciones provinciales ¿triste es confesarlo! han demostrado no interesarse en la enseñanza pública. Consultadas por el Ministro del ramo sobre el particular de mantener las escuelas de profesores, ha habido Diputaciones que han contestado que no solo se debían suprimir esas escuelas, sino los Inspectores y los Institutos. La Diputación de Teruel, la de Ciudad-Real y alguna que otra creo que se hallan en ese caso. Cuando con singular error en la medida quiso el Gobierno del bienio liberalizar la enseñanza pública dejándola á voluntad de los Ayuntamientos, se dió el fenómeno de que desaparecieron á un tiempo en España 4.000 escuelas, en vez de aumentarse.

Vean los Gobiernos si esto es conveniente á una nación europea en el si-

glo XIX, y si no hay que imponer la primera enseñanza para formar la educación de una nación en su porvenir.

La caridad pública no se preceptúa: sobre la caridad pública no puede contar nadie, porque es la conciencia individual.

Cuando los Municipios y las Diputaciones provinciales, elección del público, sacados de entre los mejores, muestran, si no aversión, indiferencia por la primera enseñanza, de la caridad pública se puede esperar poco en este particular de dotar á los maestros; pero es de conciencia del Estado, porque le han ilustrado la generación que le va á suceder; es de conciencia de todo Gobierno el mantenerlos despues que le han servido.

En este concepto hemos propuesto una caja general en que se reuna el 5 por 100 de los haberes de los maestros de primera enseñanza, que hoy está descontándose el Gobierno, para que haciendo ese descuento perpétuo entre á formar un fondo suficiente á dar esperanza y seguridad á las familias que han de ejemplarizar los discípulos. Esta medida, si por el momento deja de bonificar el presupuesto de ingresos, no recarga para lo sucesivo el presupuesto del Estado; sale de los mismos maestros.

No tengo datos para asegurar á lo que podría equivaler esa cantidad; pero sí recuerdo que el presupuesto de escuelas de enseñanza, incluidas las normales, más los Inspectores, de 1863 á 1864, alcanzaba á 50 millones de reales; el 5 por 100 de descuento sobre esa suma sería 2 y medio millones de reales, que formando una caja podrían subvenir á las jubilaciones de trescientos y tantos maestros de escuela. Con esto ya creo que se les puede dar una esperanza, alentar á sus hijos á seguir la misma profesión é inspirarles la seguridad de que al morir dejarán á sus hijos con que vivir en la modestia con que han vivido.

Por esto ruego á la comisión (es verdad que me ha negado su voto; habría de rogar al Gobierno, pero estará de acuerdo con la comisión); ruego, pues, al Senado que se sirva tomar en consideración la enmienda que hemos presentado, porque de otra manera no habrá quien quiera continuar en la carrera de primera enseñanza, en esa carrera de trabajos, miserias y desengaños, y yo creo que es feliz aquella nación en que los hijos siguen la profesión de sus padres y practican la religión de su madre.

El Sr. ESCUDERO: Aunque el Sr. Senador que acaba de hablar ha concluido diciendo que no se dirigía á la comisión, esta sin embargo cree un deber suyo contestar algo al discurso de S. S.

Empezaré diciendo al Sr. Marqués de Guad-el-Jelú que la cuestión que ha promovido no es de este lugar. Quiere S. S. que se forme el fondo destinado al socorro de maestros y maestras con una cosa que es un renglon del presupuesto general del Estado. El votar aquí la proposición de S. S. sería tanto como arrancar de soslayo un renglon del presupuesto para traerlo á esta ley, cosa que comprenderá S. S. perfectamente la comisión no puede aceptar ni tampoco el Sr. Ministro de Fomento.

Enhorabuena que S. S. ó cualquiera otro Sr. Senador entienda que los maestros de primera enseñanza son dignos de que se forme un fondo especial con ingresos del Estado, ó bien de otra manera; pero atender ahora á eso con una parte de los ingresos del Estado, sería una cosa que destruiría en parte el presupuesto general del Estado.

Por esto creo que no puede aceptarse lo que propone S. S. como enmienda de esta ley. Hasta habría falta de equidad al querer que se dedicara á ese fin el 5 por 100 que la nación destina á sus necesidades generales. Hay otras clases del Estado, muy respetables también, que cobran pequesísimos haberes y á las cuales se descuenta igualmente el 5 por 100, y sin embargo, no se podría pretender con justicia que ese 5 por 100 se dedicara al sustento de las familias de esas clases menesterosas.

Es una cosa notable, por otra parte, que cuando tan perfecta se encontraba la ley de 1857, y cuando el Gobierno y la comisión van más allá de lo que en aquella ley se determina, se crea que no es bastante lo que la comisión propone. El proyecto actual da más á los maestros y maestras que les daba la ley del 57; y sin embargo, hasta ahora no se ha ocurrido la duda á que se refería el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú.

Que por el actual proyecto se atiende más que por la ley anterior á los maestros y maestras, está probado con el artículo á que S. S. hace la enmienda, y con el 51, que dice así: (Leyo). Vea, pues, S. S. cómo en la ley está eso atendido.

Conociéndolo así el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú, va más allá y dice: son insuficientes esos recursos. Siento decir que no he visto demostrado por S. S. semejante aserto. El primero de los recursos que fija el art. 69 es el de los fondos que se formen con las vacantes. Estoy conforme con S. S. en que no debe haber vacantes de larga duración.

Cuando se trata de propagar la enseñanza, no se deben dejar vacantes por mucho tiempo; pero es indudable que vacantes han de existir; desde el momento en que se inutilice un maestro hasta que se provea la escuela, algunos días han de pasar, y ese poco ó mucho algunos fondos ha de proporcionar para esa caja que se crea. Lo mismo sucederá respecto á las reválidas. Todas esas pequeñas porciones vendrán á formar un fondo respetable. Se añade á esto los fondos que proporcionen las Diputaciones provinciales. Al llegar á este punto ha dicho el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú que no hay que esperar que las Diputaciones provinciales destinen á eso fondos de ninguna clase. Para ello se ha fundado en dos Diputaciones provinciales que en lugar de favorecer la enseñanza proponían hasta la supresión de los Institutos.

No sé cómo al claro talento del Sr. Marqués de Guad-el-Jelú se ha podido escapar que la excepción no constituye la regla; por más que dos Diputaciones hayan pensado de ese modo, no quiere esto decir que las demás piensen lo mismo. Por el contrario, yo he visto siempre á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos contribuir del modo y en la forma que han podido á todo aquello que era en interés del buen servicio público, especialmente cuando está descentralizada la enseñanza.

Ha dicho el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú que la caridad pública no se preceptúa. Es verdad; ¿quién lo duda! Dejaría de ser caridad. Pero ¿está preceptuada en el proyecto que discutimos? Lo que dice es que se espera de la caridad pública; y nadie puede negar que en España puede cualquiera confiar

en la caridad pública; lo estamos viendo demostrado en las circunstancias críticas por que pasa la nación.

Por lo demás, yo no puedo aceptar el argumento de S. S. respecto á las Diputaciones provinciales para deducir de ahí que en la caridad pública no hay que confiar. Decía S. S.: cuando las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, cuyos individuos son los mejores ante el público, porque eso significa la elección; cuando esas corporaciones responden así, ¿qué hay que confiar en la caridad pública? Este argumento me parece que está contestado por sí mismo. La conducta de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, dando por supuesto lo que se ha dicho, no tiene nada que ver con la caridad pública: es cosa diferente, pues quizá la mayoría pueda responder más á la caridad pública que esos otros que se creen los mejores.

No queriendo molestar más al Senado, concluiré rogándole que no dé su aprobación á la enmienda del Sr. Marqués de Guad-el-Jelú.

El Sr. Marqués de GUAD-EL-JELÚ: Yo creía que cuando se trataba en un proyecto de ley de asegurar derechos pasivos á una clase del Estado, estaba en mi lugar proponiendo la manera de asegurarlos más. El Sr. Escudero dice que no es cuestión de este lugar la que nosotros hemos propuesto, y yo lo dejo á la consideración del Senado.

Ha dicho también S. S. que la comisión no puede aceptar la enmienda, porque esto sería desmembrar del presupuesto una cantidad que le es propia. Yo creo que el 5 por 100 que se descuenta á los maestros es un ingreso accidental en el presupuesto, y lo que yo proponía era que ese descuento fuese constante, con el fin de que sirviera para beneficiarlos á ellos mismos en lo sucesivo.

Respecto á la caridad pública, me ha corregido el Sr. Escudero en el concepto que he emitido. Soy el primero en reconocer á la nación española como una de las más caritativas, y así únicamente espero que la caridad pública se ejercitará para con los maestros de primera enseñanza cuando estos desvalidos pidan limosna.

El Sr. ESCUDERO: Ha dicho el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú ahora que quería que el descuento de que se trata fuese permanente; pero hoy por hoy, mientras dure el actual presupuesto, ¿dejarán de ser esos fondos una parte del mismo?

Por lo demás, en cuanto á la caja de ahorros, ya que ese descuento sea perpétuo, diré al Sr. Marqués de Guad-el-Jelú que me parece sería un sacrificio grande para los maestros el exigirles y descontarles ese 5 por 100. Las cajas de ahorros no se forman así.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Es cosa extraña que la primera vez que se ha traído en una forma práctica el medio de subvenir á las necesidades de los maestros cuando se inutilicen en la enseñanza, hayamos oído un discurso bello, sentimental, como los sabe hacer el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú, tratando al Gobierno, autor de la ley, y á la comisión que la ha defendido, de una manera, en mi opinión, injusta.

Ha sido Ministro de Instrucción pública el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú; lo han sido hombres de todos los partidos; nadie ha dado derechos pasivos á los maestros; sensibles eran, como S. S., á las miserias de la humanidad los hombres que han estado en el Gobierno, y se han abstenido ante la consideración de gravar el presupuesto para dar derechos pasivos á 27 ó 30.000 personas, y porque despues vendrían con la misma petición otras clases que se encuentran en el mismo caso y se establecería una especie de socialismo en que todas las personas vendrían á buscar en las cajas del Estado los medios de subvenir á sus necesidades: ¿es posible esto? ¿Ha habido alguno que se haya atrevido á hacerlo? ¿Se ha atrevido á hacerlo el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú?

Y los que han propuesto á las Cortes la primera medida con objeto de formar una caja de auxilio para los maestros pobres ó inutilizados en la enseñanza, ¿merecemos que se nos diga que esto es mezquino, injusto, casi inicuo; que esa caja es como un cepillo de ánimas, y que se empleen otras frases bellamente dichas que hieren el corazón de los hombres sensibles y que llamarán fuera de aquí la atención, pero que no son fundadas? Nada es más perjudicial que al tratarse de los asuntos públicos se quieran ventilar bajo el punto de vista del sentimiento. ¿Pueden los Gobiernos socorrer, aunque quieraa, todas las miserias? No tratemos, pues, la cuestión bajo el punto de vista del sentimentalismo; tratémosla como hombres públicos que tienen que ocuparse de todas las cosas con el corazón levantado, y no bajo el punto de vista de la compasión que excitan siempre las miserias humanas.

Dijo el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú al empezar su discurso que las objeciones del Sr. Oliván en la parte científica no estaban contestadas, y que el discurso del Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago había quedado en su lugar. ¿Es esto exacto? No se han discutido los principios capitales de la ley? Yo no sé cómo el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú no ha venido á ilustrar esta discusión con su talento, experiencia, práctica y elocuencia, dando al proyecto la perfección que tal vez nosotros no hemos podido alcanzar. Pero conste que los principios capitales de la ley han sido discutidos y aprobados por este alto Cuerpo; ni los principios de la ciencia ni los de la moral han quedado desatendidos en esta discusión; por el contrario, han quedado muy altos.

Por otra parte, ¿es esta la ocasión para tratar de la suficiencia de los medios que se proponen con el fin de llenar las necesidades de los maestros desvalidos? ¿Está el Tesoro en disposición de soportar muchas cargas? ¿Y es este el momento oportuno para imponerle otra nueva de una manera directa ó indirecta?

Paso ahora á ocuparme de lo que va á ser esa caja. ¿Sabe el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú lo que ha importado el fondo del material para las escuelas en los 10 años que ha estado en observancia la ley de 57? Pues ha subido á 200 millones de reales. Apelo á cuantos hayan visitado las escuelas; que me digan si en ellas han encontrado un material que valga más de 8 ó 9 millones de reales. ¿Qué se ha hecho del resto de ese fondo? Pues cuando esos fondos sean bien administrados por una Junta, las escuelas tendrán el material necesario y todavía para la caja de auxilio resultará un sobrante de no escasa importancia.

¿Y sabe S. S. lo que importarán los derechos de reválida? Pues por esta

ley tendrán que venir todos los maestros elementales á obtener un título común, para lo cual habrán de pagar unos derechos más ó ménos reducidos que vendrán á aumentar ese fondo.

Me admira que un hombre que tanto ha excitado el sentimiento de caridad no haya tenido presente que vive en la antigua y católica nación española, que tantas pruebas tiene dadas de su generosidad.

Esos grandes establecimientos de instrucción pública derramados en todas las provincias de la Monarquía, esos pingües patronatos y esas notables instituciones debidas á la caridad de nuestros mayores, ¿no están dando fondos cuantiosos para la instrucción pública? Si nuestros antepasados han sido tan pródigos y caritativos en materia de enseñanza, ¿no han de serlo también sus hijos y descendientes? El Estado no manda la caridad, pero dirige los fondos que la caridad produce hácia los fines nobles y generosos que todos apetecen.

Ha hecho el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú un cargo á las Diputaciones provinciales, y yo debo defenderlas, porque realmente han hecho mucho en favor de la instrucción pública. ¿Qué importaría que hubiese habido cuatro ó seis Diputados ó alguna Diputación que por motivos especialísimos, al ver que las cosas no marchaban bien ni podían encauzarse por el camino de la legalidad y del patriotismo, hubieran dicho: «puesto que no se puede corregir el mal de que adolece tal establecimiento, es mejor suprimirlo?» Yo podría citar á S. S. muchas Diputaciones provinciales que con muchísima caridad, celo y patriotismo han contribuido con su influjo, inteligencia y dinero á mejorar la instrucción pública.

Y como lo han hecho hasta aquí seguirán haciéndolo en lo sucesivo. Si bien la ley no ha establecido derechos pasivos á favor de los maestros, sin embargo, en muchos casos, cuando un maestro imposibilitado ha acudido al Alcalde pidiendo una pensión, y el Alcalde ha elevado el expediente al Gobernador y este al Gobierno, la pensión se ha concedido. Esto se ha hecho repetidas veces por las Diputaciones provinciales como en favor de dependientes puestos á su inmediato servicio, y es de esperar sigan haciéndolo el día que exista una caja bien administrada, con la que se atiende á ese servicio con más regularidad y perfección que ántes, estando encomendada la administración de esa caja á personas celosas.

Por lo demás, como ha dicho el Sr. Escudero, no es propio de este momento hacer una baja de 3 millones de reales en el presupuesto de ingresos, ni tampoco podemos fijar un impuesto permanente que alcanzase lo mismo á unas clases que á otras, lo cual, á mi modo de ver, ni sería justo ni conveniente.

Por estas razones yo rogaria al Sr. Marqués de Guad-el-Jelú que retirase su enmienda, en la seguridad de que el Senado, como todos los maestros, reconocerán en S. S., como tienen que reconocer en el Gobierno, el mayor deseo de mejorar su situación.

El Sr. Marqués de GUAD-EL-JELÚ: Siento con todo mi corazón no poder complacer al Sr. Ministro de Fomento. No retire la enmienda, porque nunca retiro los propósitos justos, porque nunca me desprendo de mi conciencia, aunque esté muy lejos el caso de que la opinión de los demás pueda venir á fortalecer la mía. Como por otra parte se me ha pedido casi con lágrimas en los ojos que sostenga la enmienda, yo no puedo retirarla, siquiera comprenda la suerte que la espera. Pido, pues, al Sr. Ministro de Fomento dispense el que no retire la enmienda.

Ya que estoy en el uso de la palabra, voy á responder á una de las frases de S. S., en la cual, acaso por un exceso de suspicacia mia, se me ha figurado ver un tanto de sarcasmo. Empecé manifestando los motivos dolorosos que tenia para no hablar en esta ley, y cuán gustoso cedía á la mayor inteligencia del Sr. Oliván. El Sr. Ministro de Fomento se levanta, encomia el proyecto, lo pone en parangón con otras leyes que han pasado, y dice: «¿Cómo no ha venido el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú á ilustrar esta ley?» ¿Y cuándo, Sr. Ministro? Supuesto que yo fuera capaz de ilustrar al Gobierno y á la entendidísima comisión, que no lo soy, porque jamás he demostrado pretensiones en ese sentido, siempre me he preciado de modesto por conocer mi insuficiencia, ¿cuándo, en qué momento hubiera podido examinar esa ley en su totalidad, ya en su estructura, ya en su tendencia política? Si hubiese pretendido hacerlo, el dignísimo Sr. Presidente, cumpliendo el reglamento, me hubiese hecho callar. ¿Podía yo tomar el lugar del señor Oliván, ni por modestia ni por derecho, cuando no hay más que una palabra en contra y otra en pró?

De manera que el Sr. Ministro de Fomento no ha sido justo para conmigo; yo no he venido aquí á ilustrar la ley, sino á mejorar un artículo sustituyéndole con otro, á fin de proporcionar un pan seguro á los maestros inválidos y á sus familias.

Concluyo, pues, rogando á mi vez al Sr. Ministro de Fomento que no vea en mi ninguna pretension de vanidad que pueda hacerle creer que yo he tratado de ilustrar en lo más mínimo la alta ilustración de S. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Dejo al Sr. Marqués de Guad-el-Jelú, como á los demás Sres. Senadores, con su conciencia; en vano intentaría yo quitársela, en atención á que cada cual tiene la suya muy recta y muy buena.

En lo que yo he dicho, de ninguna manera he querido usar el menor género de sarcasmo respecto del Sr. Senador. He dicho que esta ley estuvo á discusión, pudiendo exponer S. S. las observaciones que tuviera por conveniente, porque no se consumió en la totalidad más que un turno en contra, siendo así que el reglamento concede tres.

Esta ley tiene además capítulos que son bases, que han podido discutirse, así en su tendencia política como científica. Al decir esto hice y hago uso de mi derecho, y no creo haber causado ofensa alguna al Sr. Senador, con tanto mayor motivo, cuanto que sé que tiene competencia, capacidad é inteligencia bastante para dar á esta ley una ilustración que si su modestia reclama, mi imparcialidad me hace reconocer.

Hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración por el Senado la enmienda objeto del debate.

Abierta discusión acerca del art. 69, fué aprobado sin debate alguno, como tambien los siguientes hasta el 81 inclusive.

Leyóse el art. 82, y abierta discusión acerca de él, dijo

El Sr. OLIVAN: Había pensado hablar en algun otro artículo, pero al ver el éxito que ha tenido la enmienda del Sr. Marqués de Guad-el-Jelú; y el deseo que hay de llegar pronto á la votación de la presente ley, doy por bien empleado no haber hablado en dichos artículos, en que no habria hecho otra cosa que manifestar una vez más mi no conformidad con varias disposiciones del dictamen que harán la ley impracticable. Una de ellas es la que contiene este artículo.

Se quiere que el Gobernador pueda enviar en casos determinados como Visitador al Secretario de la Junta provincial, á un Oficial de la Sección de Fomento ó á un Profesor. La idea está bien; pero se puede creer que esos funcionarios abandonen su ocupación durante mucho tiempo? De ningun modo. No es posible que empleen medio año en esa visita. Y siendo así, siendo materialmente imposible que recorran é inspeccionen todas las escuelas de las provincias, creo que esta disposición debe borrarse del artículo.

Por otra parte, el Inspector de que se trata no tendrá más incumbencia que ver una parte de lo que sucede, ó sea la conducta del maestro, el orden de la escuela y la asistencia de los niños. Pero, señores, si es un Catedrático, si es un Oficial de la Sección de Fomento, ¿no han de ser bastante inteligentes para observar si además de la concurrencia y del concepto que goce el maestro, tiene un buen método de enseñanza, sabe conducirse con los niños como debe y enseñarles además de la doctrina esos otros conocimientos señalados en la ley que pertenecen á la primera enseñanza? Pues si tienen esa capacidad, no sé por qué al presentarse en la escuela han de hacer el exámen á medias.

Se me dirá que para inspeccionar la parte facultativa están los Inspectores generales. Señores, en eso hay otra imposibilidad de las que comprende la presente ley, imposibilidad que ya demostré en otra ocasión, así como indiqué tambien las otras que existen y se oponen á que esta ley dé los resultados que se esperan. Yo me alegraría de equivocarme; pero creo firmemente que una porción de las disposiciones que estamos aprobando son inejecutables, y concluyo deseando que se quite de este artículo una expresión que no favorece á la ley.

El Sr. ESCUDERO: Sucede á veces, señores, que los padres no conocen los defectos de sus hijos, así como los autores los de sus obras, si bien por una anomalía singular advierten en los hijos ó en las obras de otros las faltas que no echan de ver en los suyos. Digo esto por la parte que tuvo el Sr. Oliván en la ley anterior, que, según voy á demostrar, es la que en realidad adolece de los inconvenientes prácticos que S. S. ha censurado y que no existen en el proyecto que se discute.

Visitas de los Inspectores. Para probar que no es practicable lo que la actual ley dispone, recordaré las mismas palabras del Sr. Oliván, que nos dijo días pasados que aun invirtiendo solo un día el Inspector en cada escuela, tardaría tres años en visitarlas todas. Es decir, que no podían cumplir con el deber que la ley les imponía; luego esa ley eminentemente práctica, como decía S. S., se estrellaba en la práctica, y los Inspectores no sirven para lo que se quiso que sirvieran.

En cambio, la actual ley comete á los Gobernadores la facultad de nombrar al Secretario de la Junta provincial de instrucción primaria, á un Catedrático ó maestro ó al encargado de la Sección de Fomento para que visiten las escuelas, aquellas de que el Gobernador reciba noticias que necesitan inspección. Y no se diga que disponiendo la ley que en dos años han de estar visitadas todas, no será imposible hacerlo por las personas que la misma determina; porque la ley no dice que el Gobernador no pueda mandar sino un Inspector, pues tiene facultad para nombrar las personas de su confianza que juzgue necesarias. Véase cómo este proyecto lleva un espíritu eminentemente práctico que faltaba en la ley anterior.

Pero hay todavía otra razón. Señores, las leyes hay que escribirlas teniendo en cuenta los hombres tales como son y no como debieran ser; y al decir lo que voy á manifestar, no quiero ofender á nadie, no trato de inferir ofensa alguna á la clase de Inspectores y á los maestros en general; primero, porque carezco de datos para determinar hecho alguno, y además, porque aunque los tuviera no haría aquí acusaciones á una clase entera ni á unas personas que no pueden defenderse. Así, pues, en sentido general digo que la ley al nombrar los Inspectores toma los hombres como son, no como debían ser. Tenemos á esos funcionarios instalados en la capital de la provincia: ¿y qué resulta? Que como los maestros saben que el Inspector es su jefe, el que ha de vigilar sus operaciones, la persona á quien han de temer y con quien deben congraciarse, sucede lo mismo que con todas las personas que en cualquier clase ocupan una elevada posición: que se forma á su alrededor una pandilla.

¿Y quiénes son los que se acercan á esas personas que pueden dispensar favores? No son los hombres beneméritos los que se arrastran por sus antepasados, como no serán tampoco los buenos maestros los que se moverán al lado del Inspector, sino los maestros malos, aquellos que necesitan de la tolerancia del Inspector para cubrir sus faltas cuando vaya á visitar las escuelas. Este es el resultado de los Inspectores fijos, y por eso, la comisión ha rechazado constantemente tal idea y quiere que los maestros no sepan quién los va á inspeccionar ni cuándo va á hacerlo.

Por último, respecto á la indicación del Sr. Oliván sobre que los Inspectores mandados por el Gobernador hagan la visita por completo, creo que S. S. comprenderá sin grandes explicaciones que no pueden entrar en el exámen de la parte facultativa de la enseñanza unas personas que no son peritas, teniendo que limitarse á inspeccionar lo que el proyecto de ley determina y que es el objeto de su comisión.

El Sr. OLIVAN: Si es natural que los padres no conozcan los defectos de sus hijos, en el mismo caso se hallan los que los apadrinan, y por consiguiente no es extraño tampoco que la comisión solo vea perfección en el



proyecto de ley del Gobierno. Por lo demás, yo he reconocido que la ley actual podría enmendarse por medidas administrativas.

Pero dice el Sr. Escudero que la ley del 57, al prescribir que se hicieran en un breve plazo las visitas de todas las escuelas de España, mandaba un imposible.

Señores, aunque así fuese, han transcurrido 10 años, y al venir hoy á reformarla debíamos esperar que el nuevo proyecto evitara estos escollos; y sin embargo, léjos de eso, lo que hace es estrellarse en ellos. La ley de 57 nombraba 19 Inspectores que debían visitar las escuelas en el menor plazo posible, pero no en un plazo determinado; no existe en esa ley prescripción alguna para que las inspecciones todas en un número fijo de años. Ahora se suprime toda inspección; pues repito que el medio supletorio que se propone es completamente ineficaz, á no ser que los Gobernadores envíen un batallón de Inspectores, lo cual no está en el espíritu del artículo, cuyo objeto es que la Autoridad civil de la provincia pueda mandar en circunstancias dadas un Visitador que inspeccione las escuelas que se crea conveniente, y que podrán ser media docena al año las que se hallen en ese caso. Además, los Inspectores no podrán permanecer muchos días en la visita, porque desempeñan cargos en la capital de la provincia. Y en cuanto á los Inspectores generales, insisto en que siempre serán muy poca cosa. Así es que si bien estoy conforme en que las visitas se hagan de improviso, creo que tal como la inspección se organiza, la inspección no producirá efecto alguno, salvo el caso que se determina, cuando el Gobernador mande á determinadas escuelas un Visitador, pues entonces ciertamente la inspección es útil y necesaria.

Decía el Sr. Escudero que á los hombres es menester mirarlos como son. Pues cabalmente por eso se necesita la vigilancia; todo el sistema administrativo se funda en la responsabilidad y la inspección que yo echo de menos en el proyecto de la comisión, que considera á los hombres no sólo como debieran ser, sino los hombres ángeles de que hablan algunos.

Por último, ha dicho S. S. que los Inspectores fijos, sujetos á las debilidades de la humanidad, eran buscados por los maestros para congraciarse con ellos; á lo cual contestaré que lo mismo puede suceder en lo sucesivo con los Visitadores que se envíen, pues si no se sabe quiénes serán, se sabe el círculo de donde han de salir.

El Sr. ESCUDERO: De lo expuesto por el Sr. Oliván, que no ha combatido las indicaciones que antes hice, resulta una verdad incontestable, cual es la de que los Inspectores, tal como los organiza la actual ley, es imposible que cumplan con su deber; esto basta para suprimir unos funcionarios que no pueden llenar su cometido.

El Sr. OLIVAN: Yo no me he referido á las funciones de los Inspectores, que pueden cumplirse y han sido generalmente muy bien cumplidas; lo único que los Inspectores no han podido hacer es visitar 1.200 escuelas en un año; podían inspeccionar 150 ó 200, y eso es lo que han hecho. Es decir, que los Inspectores, no tomando en cuenta alguna excepción, como las hay en todas las clases, han cumplido bien y hecho todo lo que estaba en la posibilidad.

Sin más debate quedó aprobado el artículo.

Leyóse la primera disposición transitoria, y abierta discusión acerca de ella, dijo

El Sr. RENTERO Y VILLA: Más que á combatir la disposición, me levanto á pedir una explicación al Gobierno y á la comisión. Dice la disposición primera: (Leyó). A la simple lectura parece que el pueblo que carezca de local para la escuela no tiene que hacer más que reunirse el Ayuntamiento y acordar que se proceda á la construcción del edificio. El Senado sabe los trámites que deben recorrer los expedientes para esta clase de obras, que exigen la aprobación del Gobierno á fin de que los pueblos no malgasten sus fondos inútilmente: hay, por lo tanto, que acreditar la necesidad y la utilidad de la obra, con cuyo objeto se forma un expediente, que despues de la tramitación establecida llega al Ministro del ramo, el cual, previa consulta del Consejo de Estado, concede ó niega la autorización solicitada. Ahora bien, por la disposición transitoria que se discute, quedan derogadas las disposiciones que marcan los trámites á que se han de sujetar los expedientes de obras públicas? Si se me da una contestación satisfactoria, nada diré; pero en caso contrario, tendré que demostrar la conveniencia de que esos trámites subsistan.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Espero que el Senado y el Sr. Senador quedarán convencidos de la utilidad y ventaja de esta disposición transitoria. Sucede que cuando un pueblo tiene la idea de hacer una escuela, no encuentra Arquitecto para hacer el proyecto, ó si va alguno, le lleva la mayor parte de los fondos destinados á la construcción del edificio; cuando además tan lentos estos expedientes, que un Ayuntamiento pensó hacer una escuela, se renueva su primera y su segunda mitad, y viene otro que no tiene ya semejante pensamiento.

Habiéndose enviado á algunas personas á la Exposición de París, han hallado allí grandes trabajos sobre las escuelas y una cosa que es de suma utilidad en nuestro país: en Alemania y otras partes el Gobierno ha formado proyectos de escuelas, y hay unos modelos con arreglo á los cuales, sabiendo el gasto que el pueblo quiere hacer, se le dice: «puedes hacer una escuela de tal capacidad, que le costará tanto ó cuanto segun el material que emplees.» Estos proyectos están ya aprobados en el Ministerio, y el día que la ley que discutimos entre en ejecución, se circularán á los pueblos para que se enteren, pues hay modelos para escuelas de 500 vecinos, de 1.000, 2.000, 3.000 etc. De manera que lo que se quita no es el expediente administrativo, pues de este no se pueda prescindir, sino solo el expediente facultativo, que ya no es necesario, pues como los proyectos están ya aprobados en el Ministerio, el pueblo, despues de elegir el que le convenga segun sus necesidades y la cantidad que quiere invertir, puede hacer la escuela por medio de un maestro de obras, eximiéndose de los gastos consiguientes al pago de un Arquitecto, cuyos honorarios son crecidos y á veces absorben la mitad de lo que el pueblo tiene para la obra. Repito que las disposiciones administrativas quedan, y solo se deroga la parte que se refiere á lo que los Arquitectos tenían que hacer hasta ahora.

El Sr. RENTERO Y VILLA: Doy gracias al Sr. Ministro por la manera tan cumplida con que ha satisfecho mis dudas; pero al paso tomaré acta de una expresión de S. S. para hacerle una súplica.

Ciertamente que lo que se ha querido con esta disposición transitoria es librar á los pueblos de eso que se llama expedienteo, esa tramitación larga que los Arquitectos prolongan mucho más, pudiendo suceder, como ha dicho el Sr. Ministro, que hagan consumir la mitad de los fondos destinados á la obra. Yo suplico, pues, á S. S. que ponga remedio á ese mal, porque se está viendo que muchas obras no se proyectan á causa de que los honorarios de los Arquitectos absorben gran parte de los fondos con que cuentan los pueblos ó las provincias para ellas.

Sin más debate se aprobó la disposición transitoria, y sin ninguno la segunda.

Leyóse la tercera disposición transitoria, y abierta discusión acerca de la misma, dijo

El Sr. OLIVAN: Debo hacer una observación en favor de los maestros habilitados que no tienen título, pero que han hecho sus ejercicios, han sido examinados y aprobados y desempeñan las escuelas con aplauso de los padres. A estos no se trata de elevarlos en categoría, sino de dejarles en la misma clase, y sin embargo se les exigen cinco años de práctica, buena conducta y un examen de capacidad.

Enhorabuena si se tratara de darles otra posición superior ó más sueldo; pero no me parece justo que se les obligue á sufrir un examen cuando van á quedar en la misma eventual en que se hallan, y ya tienen una habilitación que manifiesta capacidad suficiente para regentar escuelas incompletas y de temporada.

Ruego, pues, á la comisión que no obligue á los maestros de que me ocupó á sufrir el examen que establece la disposición transitoria.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Sr. Oliván se preocupa tanto de los maestros, que olvida la enseñanza. Yo, por el contrario, cuando se ponen enfrente la enseñanza y los maestros, me decido por la primera. Hay 6.000 maestros sin título, y á mi juicio, muchos sin capacidad, y digo que se sujeten á un pequeño examen que demuestre su suficiencia. Si la tienen, saldrán aprobados; y si son incapaces, deben salir de la enseñanza, que malgastarían, y buscar otra manera de vivir. Esta es mi opinión, y no creo que haya en ello mal alguno para la enseñanza.

El Sr. OLIVAN: Es verdad que no hay mal para la enseñanza en que al maestro se le someta á nuevas pruebas; pero hay una vejación y un gasto para los maestros, y sobre todo cuando los de que tratamos no tienen derecho á desempeñar una escuela sino cuando son llamados por el Cura párroco que no la puede desempeñar, ó por el pueblo que los elige, y tanto uno como otro tendrá un buen cuidado de buscar al que tenga las condiciones necesarias. Además, no veo la razón de que no se exijan nuevos exámenes al maestro de escuela superior para variar el título, respetándose su capacidad ya probada, y no se respete la de estos pobres maestros habilitados, que son por otra parte los únicos que pueden ser nombrados por elección del pueblo.

Sin más discusión fué aprobada la disposición transitoria 3.ª, y sin ninguna las 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, así como la disposición general, última del proyecto.

Leída la minuta, se declaró conforme con lo acordado, y se suspendió la votación definitiva por no haber en el salón suficiente número de señores Senadores.

#### Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley estableciendo una cabeza de seccion electoral en Sangüesa, provincia de Navarra.

Leído dicho dictamen y abierta discusión acerca de la totalidad, no hubo ningún Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, por lo cual se acordó proceder á deliberar por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los dos de que se componía el proyecto.

Leyóse la minuta y se declaró conforme con lo acordado, suspendiéndose la votación definitiva.

Ocupandó la tribuna el Sr. Conde de Montefuerte, leyó un dictamen relativo al proyecto de ley autorizando á la Diputación provincial de Albacete para contratar un empréstito con destino á la construcción de obras públicas en aquella provincia.

El Sr. PRESIDENTE: El dictamen que acaba de oír el Senado se imprimirá y repartirá y se señalará día para discutirlo.

Se avisará por papeletas para la primera sesión.

Se levantó la de este día.

Eran las cinco menos cuarto.

## CONGRESO.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada. Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la comisión de las Cortes inspectora de la Deuda pública había elegido Presidente al señor D. Juan Bravo Murillo.

Se concedió licencia al Sr. Ojesto (D. Francisco) para ausentarse de esta corte á asuntos de familia.

Se mandó pasar á la comisión de Actas una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación, con la que remite las actas de las elecciones verificadas últimamente en el distrito electoral de Badajoz.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la que manifiesta que aun cuando es grande la satisfacción que puede tener el Gobierno, y particularmente el Ministro de la Guerra, de haber realizado las legítimas esperanzas de los

representantes del país y de haber cumplido con su deber, en la necesidad de cumplir con lo preceptuado en el art. 139 del reglamento, el Gobierno no tenía inconveniente en que se diera cuenta de la proposición suscrita por los Sres. Amorós, Manglano, Conde de la Torre de Arce, Dorado, Benito y Guillen, Silva y Lanvila, relativa á que el Congreso ha visto con satisfacción el acierto y rapidez con que el Gobierno de S. M., y muy particularmente el Duque de Valencia, ha ejecutado la ley votada en esta misma legislatura sobre la organización de la Guardia rural.

Se dió lectura á dicha proposición por el Sr. Secretario Diaz Agero, que dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que ha visto con satisfacción el acierto y rapidez con que el Gobierno de S. M., y muy especialmente el Duque de Valencia, ejecutando una ley votada en esta misma legislatura, han llevado á cabo la organización de la Guardia rural, institución que, conservando el espíritu que ha presidido á su instalación, ha de ser un nuevo timbre para este reinado y un fecundo beneficio para el país.

«Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1868.—Cirilo Amorós.—Luis Manglano.—Manuel Dorado.—El Conde de la Torre de Arce.—Vicente Silva.—Domingo B. y Guillen.—Manuel Danvila.»

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de la comunicación que acaba de leerse, puede el Sr. Amorós, ó cualquier otro individuo firmante de la proposición, apoyarla.

El Sr. AMORÓS: Señores, el Congreso ha oído la proposición que hemos tenido la honra de presentar. Al formularla no hemos creído que respondía á un pensamiento exclusivo de los firmantes; hemos creído que esa proposición estaba en el sentimiento de todos los Sres. Diputados; y puedo añadir más: en mi concepto, esa proposición está en el sentimiento de todo el país.

Por esa razón, señores, yo, al aceptar el honroso encargo de apoyarla, no he pensado en mis fuerzas: me he fijado en la rectitud de mi intención y en el patriotismo del Congreso. Y lo confieso sin esfuerzo, Sres. Diputados: nunca como hoy me he levantado con tanta satisfacción á usar de la palabra; porque es verdaderamente satisfactorio para el Diputado poderse levantar aquí á felicitar al Gobierno que ha prestado un gran servicio al país, y es más satisfactorio aun poder dirigirle esa felicitación cuando á su tiempo trajo esa cuestión al seno de la Representación nacional, donde encontró un apoyo leal, eficaz y decidido.

Nosotros entonces discutimos aquí tranquila y sosegadamente esa ley, que contenía las bases generales para el establecimiento de la Guardia rural; y ¡cosa extraña en este país, extraña por desgracia! No habían trascurrido todavía dos meses, cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirvió venir á decirnos que aquella ley estaba cumplida, que el establecimiento de la Guardia rural era un hecho realizado, que nuestra propiedad rural contaba ya con esta garantía que ha de aumentar el precio y el valor de nuestras propiedades rústicas y que ha de venir á aumentar la riqueza nacional.

Y todos vosotros, Sres. Diputados, quizás lo habréis visto: ayer se presentó un cuerpo perfectamente organizado, un cuerpo de estos nuevos soldados de la propiedad, que vino á causar una verdadera admiración en el público; y yo creo justo que esa admiración llegue hasta aquí y que por conducto de los representantes del país se eleve al Gobierno como la primera recompensa del gran servicio que el Gobierno ha prestado á la nación.

La rapidez en la organización de esa fuerza ha sido, señores, un verdadero milagro de improvisación del Sr. Duque de Valencia; y ese milagro de improvisación viene á demostrar cuánto puede hacerse en España cuando una voluntad inteligente y decidida, comprendiendo verdaderamente las necesidades públicas, viene á satisfacerlas con las fuerzas del país.

Estudiadas esas necesidades, calculadas esas fuerzas y conocidas nuestras costumbres, hacer brotar instituciones de esas costumbres, hacer brotar espontáneamente instituciones de esas fuerzas y aplicar esas instituciones á las necesidades de la nación, es verdaderamente la ciencia de gobernar. Y que posee en alto grado esa ciencia de gobernar el Sr. Duque de Valencia, y que la posee del mismo modo el Gobierno actual, está demostrado recientemente y en muchas ocasiones; de ello debemos felicitarnos.

Instituciones como la de la Guardia rural, instituciones como la de la Guardia civil, como otras con que tenemos ya la fortuna de contar, no son instituciones que nacen de una idea aislada, de una idea accidental; son hijas de un sistema completo de gobierno, que encarnándose en las costumbres del país, viene á traducirse en instituciones que mantienen el orden en las capitales, llevan la seguridad á los caminos, el respeto á la propiedad de los campos, la solicitud de la Autoridad y la acción constante de la ley á todas partes, y se convierten en grandes y verdaderas bases del bienestar social.

En nuestro país, señores, ha sido difícil y laborioso este progreso. Honradamente trabajado desde principios de este siglo, ya entonces la guerra de la Independencia vino á causar un profundo quebrantamiento en las fuerzas de la patria. Sucedió después una época de verdadera, de grave inquietud política, una época de transición entre el sistema antiguo, del que entonces no se veía, no se recordaba más que los excesos y los abusos, y otro sistema que se presentaba á la nueva generación como el último de los perfeccionamientos sociales.

De esta última época de transición vino á nacer la guerra civil. Aquella guerra dejó entre nosotros insignes ejemplos de valor; la guerra civil dejó acreditado que nuestro pueblo en el siglo XIX era el mismo pueblo que se había hecho respetar del pueblo-rey; el mismo pueblo que en una lucha de ocho siglos había humillado el poder de la Media Luna; el mismo pueblo que á principios de este siglo había demostrado que el guerrero más grande de la época no era bastante grande para juzgar al pueblo español.

Después de estos ejemplos insignes de heroísmo, la verdad es que las entrañas de la patria quedaron destrozadas. ¿Y qué elementos de buena administración podíamos encontrar, qué elementos de riqueza, qué elementos que pudieran aprovecharse para el buen gobierno del país? El imperio de la ley necesariamente, después de una guerra sangrienta, después de tanta destrucción, estaba desprestigiado; el respeto á la propiedad se había perdido;

habíanse relajado todos los lazos sociales. Tal era el estado en que se encontraba la nación al tiempo de terminarse la guerra civil.

Era sumamente difícil para un Gobierno en un breve período reconstituir la sociedad; y sin embargo, se acometió esa grande empresa con generoso empeño, con noble ardimiento.

Yo no considero que en la ocasión presente pueda entrar en ciertas comparaciones con las cuales podía hacerse alusión á quien no está en este sitio y no puede por consiguiente defenderse; esto no sería digno del Congreso ni del Diputado que en este momento tiene la honra de dirigirle la palabra. Pero todos recordais la época de 1844. ¿Qué principios políticos regían entonces en el país? ¿Qué personas estaban al frente de la gobernación del Estado en aquella situación? El año 1844 forma época fecunda en instituciones gubernamentales; entonces vinieron á establecerse grandes principios de administración entre nosotros. Entonces se creyó acertadamente que uno de los medios de satisfacer las necesidades públicas era establecer garantías para que fuese respetada la seguridad personal, y á esta legítima aspiración se debió la creación de la Guardia civil.

La Guardia civil vino á honrar á las personas que estaban al frente del Gobierno en aquella época, á las que directamente intervinieron en su organización y á las que con mano firme han sostenido el espíritu de tan benemérito instituto.

Preciso era que la Guardia civil correspondiese al pensamiento que presidió á su creación; que la formasen hombres de verdadera virtud, de verdadero honor, de valor heroico, y que á estas cualidades uniesen un respeto profundo á todo lo que fuera digno de respeto y consideración; y esto que parecía un imposible se consiguió realizarlo con honra del Gobierno á quien debemos su creación.

No hemos andado muy de prisa en este camino; han pasado muchos años: es verdad que durante este tiempo se han establecido aquí grandes instituciones ó se han echado los cimientos de ellas; pero 24 años después de la creación de la Guardia civil viene á crearse otra institución hermana suya, casi con las mismas tendencias, y se debe á la energía, á la iniciativa del actual Gobierno, y especialmente del Sr. Duque de Valencia.

Si la Guardia civil honra á los que la establecieron y produce provechosos frutos, la Guardia rural, que tanto se la asemeja, que es su hermana, ha de producir mucha honra al Duque de Valencia, así como al Gobierno de S. M., y grandes y provechosos frutos para el país.

Nosotros, señores, que tenemos nuestra riqueza en nuestro suelo, que somos una nación esencialmente agrícola, que en las producciones de los campos tenemos nuestra subsistencia de hoy y el porvenir de nuestros hijos, seremos siempre una nación pobre y desdichada mientras no se establezca el respeto á la propiedad rural, mientras no pueda vivirse una vida tranquila, una vida segura, una vida pacífica en la soledad de los campos, mientras las producciones de estos campos no dejen de estar á merced del más audaz ó del más astuto. La institución, pues, que viene á establecer esta garantía es un verdadero elemento de administración; la institución que viene á establecer esta garantía es un elemento de riqueza nacional; la institución que viene á establecer esta garantía es verdadera base de progreso en todos los sentidos y en todos los terrenos.

Yo, Sres. Diputados, que no hace muchos días me levantaba en este banco á exigir al Gobierno explicaciones de hechos que yo consideraba importantes, que continúo considerando importantes aun; yo que confío tener fuerza de carácter bastante y bastante entereza para levantarme mañana á sostener aquellas mismas doctrinas; yo vengo á cumplir con un deber muy grato felicitando al Duque de Valencia y al Gobierno de S. M. por el gran servicio que acaba de prestar á la nación.

Yo vengo con toda la independencia de mi juicio á consignar aquí que instituciones y adelantos como la Guardia rural son las que confirman más las instituciones políticas y abren anchas vías de verdadero progreso á los pueblos. Allí donde la propiedad está respetada, y garantida la seguridad individual, allí nacen necesariamente hábitos de trabajo, hábitos de orden, hábitos de economía; y donde hay hábitos de trabajo, de orden y de economía, allí está la verdadera base de la libertad de un pueblo.

Dadme un pueblo laborioso, económico, de morigeradas costumbres, y en las entrañas de ese pueblo estará la libertad, y esa libertad no bastará á arrancarla todas las fuerzas de todos los poderes de la tierra.

Yo no quiero molestar por más tiempo la atención del Congreso. El Congreso entero abunda en los sentimientos que animan á los firmantes de la proposición y comprende cuán grande es el servicio prestado al país por el Duque de Valencia y por el Gobierno al establecer esa institución que tan íntimamente ligada está al porvenir de la riqueza agrícola, que es el porvenir de la riqueza de nuestra patria. Yo espero que con los firmantes de la proposición el Congreso por unanimidad se servirá declarar que el Duque de Valencia y el Gobierno que preside han sido dignos de la confianza de la augusta Señora que se sienta en el Trono, y que el Duque de Valencia, que el Gobierno, han merecido bien en esta ocasión del pueblo español. He dicho.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Diaz Agero de si se aprobaba la proposición, el Congreso lo acordó por unanimidad.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Nunca, Sres. Diputados, he tenido envidia á los que Dios dotó de superior talento ni á los que concedió el don de la elocuencia. Contento con haber seguido y acabado mi carrera habiendo siempre procurado cumplir con mi deber, he admirado la superioridad de los demás y he celebrado sinceramente los triunfos parlamentarios de mis amigos y de mis adversarios. Pero hoy, Sres. Diputados, tengo un grandísimo pesar: el de no poseer las dotes oratorias que se necesitan para demostrar á la Cámara toda la gratitud, todo el entusiasmo, y cuán grande es la recompensa que acabamos de recibir ahora los Ministros por el voto que acaba de dar el Congreso. La más grande recompensa y el estímulo mayor que puede haber para el corazón de los que componemos el Gobierno, después de nuestra serena y limpia conciencia, después de merecer la confianza de S. M., es el voto que acaba de dar la Cámara.

Yo doy sinceras y respetuosas gracias á los Sres. Diputados, y pueden estar seguros que en todas las cosas que estén encomendadas á nuestro honor y lealtad serán ejecutadas con el mismo celo, con el mismo ardor, con el mismo entusiasmo que hemos puesto en la organizacion de la Guardia rural. Pueden estar seguros los Sres. Diputados tambien que nosotros seremos como hemos sido hasta ahora, y constantemente este pensamiento no nos abandonará nunca, celosos defensores de la Constitucion, que guardaremos puntualmente, así como los fueros del Parlamento.

Nosotros deseamos que sean conciliables el orden más perfecto, el respeto á la Reina y la mayor libertad posible. A esto van encaminadas nuestras miras. Nosotros vemos el faro á donde hemos de llegar. Para que esto se consiga, Dios nos protegerá, porque Dios protege siempre las rectas intenciones de los hombres públicos cuando hay generosidad en el corazon y provecho para la patria.

Pero hay necesidad de tener paciencia: es necesario tener grande confianza y esperar. La mayor parte de las cosas que siendo realizables y provechosas no se han podido realizar, tenedlo presente, Sres. Diputados, ha sido á causa de la impaciencia de los hombres. Muchas veces se llega más pronto y mejor cuando hay confianza en quien tiene el timon y se le deja que manobre desembarazadamente para llegar al puerto apetecido. En gracia á la libertad, en honor á los intereses de nuestra patria, yo pido á los Sres. Diputados que tengan confianza en el Gobierno, que no la defraudará.

Yo, señores, recibí el bautismo de sangre á los 21 años defendiendo la libertad; tuve grande entusiasmo, deseaba en todas ocasiones poder sacrificar mi vida á un principio tan grande, tan regenerador para España, á la que amo con todo mi corazon. Desde entónces acá ha pasado, señores, cerca de medio siglo, y ni las vicisitudes, ni las prosperidades, ni las desgracias, que no han sido pocas, me han apartado un ápice del camino que debía seguir.

No habrá muchos españoles que puedan levantar más alto el penacho de la consecuencia y de la resignacion; siempre he estado firme en el camino constitucional, y si alguna vez ha parecido que no era tan decidido por el principio liberal, era porque iba en busca del orden para hermanarle con aquella, porque deben siempre ir unidos el uno y el otro principio para que sea grande y feliz la sociedad.

Después de dichas estas palabras, yo no puedo dejar de hacer mencion del celo, de la eficacia con que todos los Sres. Gobernadores de las provincias han trabajado para que se realice pronto, como se ha realizado, la organizacion de la Guardia rural. Es un tributo que debo darles desde este sitio para que recojan parte del honor que se hace al Gobierno, y del que deben participar tambien.

Las Diputaciones provinciales están en el mismo caso. Acordando todos los medios que han sido necesarios, proponiéndolos al Ministerio de la Gobernacion y procediendo con el mayor celo y con el mayor patriotismo, han hecho cosas que en otros tiempos, y con no tanto celo, hubieran sido muy difíciles, más tardias y quizás imposibles.

Y en cuanto á mí, señores, ¿cómo no habia de corresponder para merecer lo que el Congreso acaba de hacer en honor del Ministerio y de mi persona, teniendo Generales tan distinguidos en las Direcciones de Infantería y de la Guardia civil, y teniendo además Jefes y Oficiales tan entendidos en el Ministerio de la Guerra, como para dicha del país están en ese departamento para ayudar al Ministro? Con estos elementos, señores, cualquiera que hubiera tenido las intenciones que yo, hubiera podido realizar el pensamiento que se ha realizado, y yo les envío desde aquí las merecidas gracias por la cooperacion que me han dado, y les estímulo para que sigan como hasta aquí sirviendo con celo á su patria; que no es poco el brillo que todavía pueden darla con sus talentos, su instruccion y su rara laboriosidad.

#### ORDEN DEL DIA.

##### Elecciones de Córdoba.

Se leyó y aprobó sin discusion el dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Córdoba y la admision como Diputado de D. Rafael Conde y Luque.

##### Discusion de presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el Sr. Moyano en el uso de la palabra.

El Sr. MOYANO: Señores, siento que en este momento de entusiasmo en que se halla el Congreso con motivo de la proposicion del Sr. Amorós, me toque usar de la palabra en una discusion tan árida como la de presupuestos.

Ayer he procurado demostrar que los presupuestos anteriores no han sido nunca una verdad; que á esto se ha debido el constante déficit de todos ellos; que para extinguir estos déficits hayamos hecho inmensos sacrificios, votando cantidades de la mayor consideracion, que suben á más de 3.600 millones, y que sin embargo el déficit sube hoy á 1.634 millones. Demostraré tambien que el presupuesto que se nos presenta trae iguales defectos, y que las consecuencias han de ser las mismas ó peores, porque en esta lucha constante entre el déficit y el Tesoro, este pierde su fuerza, como lo prueba que el activo de la nacion, que hace dos años era de 4.788 millones, hoy apenas llega á 1.200 millones. Un paso más y habrá desaparecido. ¿Qué hay que hacer para que no llegue?

Hay que hacer un alto en este camino de perdicion. No os costará más trabajo que á mí; no pasareis por más amarguras que yo, que por sostener estas ideas he hecho el sacrificio de quedarme peregrino en mi propia casa, separándome de muchos de mis amigos y compañeros. Hoy mismo paso por el sentimiento de no poder apoyar al Sr. Sanchez Ocaña, á quien aprecio mucho, y me veo precisado á combatir un Ministerio que preside el Sr. Duque de Valencia.

Y si hemos de hacer alto en ese camino, ¿cuál otro tomamos? Grave compromiso he echado sobre mí; pero no cumpliria con mi deber si no dijera lo que siento en un asunto tan vital para nuestro país. En mi juicio, lo primero que hay que hacer es que el Ministro de Hacienda sea la principal figu-

ra del Ministerio, no una especie de mayordomo de la casa, que tiene que dar á todos lo que cada uno pida.

El Ministro de Hacienda por esta vez ha de ser el que forme á cada Ministro su presupuesto, sin que ninguno pueda salir ni un céntimo de él. Tampoco concibo que haya dos Ministros de Hacienda, uno para la Peninsula y otro para Ultramar, uno en cada acera de la calle de Alcalá. Constituido así el Ministro, el primer paso debia ser suspender la venta de los bienes nacionales. ¿Para qué? ¿Para que volvieran á amortizarse? No; después diré con qué objeto. Así preparado, emprenderia la nivelacion del presupuesto.

La nivelacion del presupuesto, primera necesidad de nuestro país, y que está sobre todas. ¿Y cómo se nivela el presupuesto? Hay dos medios: uno, aumentar los ingresos, y otro, disminuir los gastos. El primero no lo creo posible, ni en los ingresos directos ni en los indirectos. Estos últimos han bajado en tres años 160 millones. Tampoco es posible aumento en los directos. ¿Quién se atreve hoy á gravar más la propiedad, que paga la enorme suma de 1.500 millones de reales? Hay, pues, que procurar la nivelacion por medio de la disminucion de los gastos, es decir, por medio de las economías. ¿Y quién las acuerda? ¿Dónde se hacen? Es una cosa muy popular el anunciarlas; pero no hay nada más impopular que llevarlas á cabo. ¿Quién las hace? Parece que debian encargarse de esta mision los Diputados, que son los procuradores de la nacion; pero una dolorosa y no interrumpida experiencia nos demuestra que nosotros somos los menos á propósito para realizar economías.

Generalmente los presupuestos salen de aquí siempre aumentados por razones que todos comprendéis. ¿Se encargará el Ministerio? Esto pareceria lo natural. El Ministerio tiene mil medios de que carecemos los Diputados para conocer las verdaderas necesidades del país y dónde se puede hacer algun sacrificio; pero tampoco tengo confianza en el Gobierno. ¿Por qué? Porque yo he tenido el honor de serlo algunas veces, de formar presupuestos, y puedo aseguráros que mayor lucha que puede sostenerse aquí para resistir una cantidad, tenia que emplear en el Ministerio para conseguir de un Director que me rebajara 1.000 rs. en una partida; y esto se comprende, porque el que dirige un ramo y tiene la responsabilidad de él, le duele en el alma que le hagan ninguna rebaja; además, no hay ningun Ministro ni Director que por el placer de gastar vaya á poner en el presupuesto cantidades que no crea convenientes y necesarias.

Un Ministro tendrá que encerrarse solo en su despacho para hacer las economías, y eso no puede ser, porque le faltan los elementos necesarios si no apela á los Directores. El resultado es que ningun Ministro puede hacer economías; y, señores, no se pierda de vista que si se tratara de un déficit de 20 ó 30 millones, podríamos ponernos de acuerdo el Gobierno y los Diputados y acordaríamos la economía necesaria para cubrirle; pero se trata de un déficit de 300 ó 400 millones, que no pueden cubrirse rebajando á 10.000 rs. el sueldo de un empleado que tiene 12, ni suprimiendo un Director ni un Juzgado de primera instancia. Téngase en cuenta qué trabajo no cuesta á un Ministro hacer un millon de economías, por cuantas amarguras no tiene que pasar, cuántos sacrificios no tiene que imponer. Ahora que veo al Sr. Ministro de la Guerra, recuerdo lo que le habrán costado las economías que ha introducido en el presupuesto, y que si se va á ver son bien cortas. Yo me asombro cuando votamos aquí con la mayor satisfaccion 25 y 100 y más millones.

No hay que esperar, pues, que siendo la cantidad que se necesita economizar tan grande, haga esa economía el Ministerio; sin embargo, no podemos pasar por otro camino. Es necesaria la nivelacion, porque si no, vamos al abismo. Si es, pues, indispensable, y ni la podemos hacer nosotros ni el Gobierno, ¿quién la hace? Creo que el Ministro de Hacienda, revestido de esa grande autoridad que pido para él por una vez, puede conseguir que entre en caja el presupuesto. Tienda la vista por el país, vea dónde están los hombres importantes concededores de todos los ramos de la Administracion, y forme de estos una comision que, presidida por S. S. y auxiliada de otras personas competentes, aunque de menor categoria, trabaje de dia y de noche hasta obtener esta nivelacion. Pero esa comision, ¿dónde va á hacer esas economías? se me dirá. Como me he propuesto decir todo lo que creo conveniente, diré los puntos de donde esa comision puede sacar los 300 ó 400 millones que hacen falta.

El Sr. PRESIDENTE: Como V. S. ha invertido ya en su discurso las dos horas que fija el reglamento, se va á consultar al Congreso si continuará en el uso de la palabra.

Consultado el Congreso, acordó que continuase.

El Sr. MOYANO: Doy gracias al Congreso por esta nueva muestra de benevolencia.

Es claro, señores, que el sacrificio ha de ser inmenso; porque cuando el enfermo se halla grave, creer que con paliativos y cataplasmas se le va á curar, es una ilusion. Hay que aplicarle remedios que asustarán á la familia cuando se le anuncie; pero á pesar del susto, hay que hacerlo para evitar encontrarse con un cadáver. El Congreso tiene que prepararse á oír cosas todas muy terribles. Como estamos no podemos continuar. Y no se diga que no se puede hacer, porque lo que no se puede hacer es gastar lo que no se tiene. Hagamos, pues, algunas indicaciones que en mi concepto pudieran servir á la comision para que desempeñe su encargo. Hé aquí una. Yo veo lo que se gastaba hace muy pocos años, en 1855. Subia aquel presupuesto á 1.452 millones.

Se toma, pues, este presupuesto, no para aplicarlo estrictamente á las necesidades de hoy, porque ya sé que es imposible encerrar las necesidades de 1868 dentro del presupuesto de 1855; pero tomando este presupuesto por base, averigüese en qué consisten las diferencias, en qué consiste este aumento tan notable de cerca de 1.200 millones, y donde haya una razon para conservarlo, conservarlo; pero donde no la haya, vuelta al año 55.

El Ministerio de Hacienda costaba en 1855 327 millones; hoy se nos piden 444. ¿Por qué esta diferencia tan notable? Si se compara servicio por servicio y partida por partida, habrá muchas que sea imposible defender. ¿Cuántas cosas se han creado desde 1855 acá que en los apuros de hoy no se pue-

den sostener! Cuatrocientos sesenta y tres mil reales costaba en 55 la Secretaría; hoy se nos pide 1.070.000 rs. No diré que venga abajo todo el aumento; pero sí que esa comision examine por qué razon lo que antes costaba 20.000 duros ahora cuesta más de 60.000.

Personal del Tribunal de Cuentas. Importaba en 1855 2.400.000 reales; hoy importa 2.600.000.

El Ministerio de la Guerra en 55 costaba 278 millones; está costando hoy 409. Véase, pues, si ese aumento hace ó no falta. El año 55 eran las circunstancias bien difíciles. Todavía resuenan en mi oído las palabras de aquel Ministro que decía que era un milagro el día que pasaba sin un motin; sin embargo, no vimos amenazada nuestra independencia, y vimos restablecido el orden donde quiera que se alteró.

Con 278 millones hacíamos todo el servicio de Guerra, y no teníamos entonces 13.000 hombres de la Guardia rural, que con los 13.000 de la Guardia civil y 13.000 de carabineros forman un total de 40.000.

¿No podíamos disminuir el ejército? Hoy que tenemos caminos de hierro, lo que da gran facilidad para llevar las tropas de un punto á otro, ¿hemos de gastar tanto como cuando se invertían 15 días en ir de Madrid á Barcelona? Hay, pues, que disminuir considerablemente el número de 80.000 hombres que sabemos hay como en 1855.

Sigue al ejército el personal de todos los Ministerios, seccion que también debe contribuir al sacrificio. Este personal cuesta 360 millones. ¿Creen los Diputados que bajando una cuarta parte de ese personal podrían resentirse los servicios públicos? No se me tachará de mezquino. Si se consiguiera una cosa muy difícil, y es que trabajaran mucho, podrían disminuirse más; no digo que se disminuya la cuarta parte en cada oficina; alguna no admitirá esta rebaja, pero en otras acaso las tres cuartas partes; y téngase en cuenta que aquí se han creado empleos para las personas, no para los servicios.

Otro punto á cuyo estudio se debe dedicar la comision: el clero. No teman los Sres. Diputados que me coloque en un terreno inconveniente; no voy á comparar lo que en España se gasta en obligaciones eclesiásticas con lo que se gasta en otros países católicos; y cuando digo que el clero puede contribuir á aliviar al Tesoro, es contando con el acuerdo de la Santa Sede. Las obligaciones eclesiásticas suben á 180 millones, que con el clero de Ultramar subirán á 200: el país no puede hoy soportar este gasto. Acérquemonos, pues, respetuosamente á Su Santidad, demostrémoselo así, y no haya miedo de que cierre su oído á nuestra solicitud. La Iglesia á lo que se ha opuesto siempre es á que el poder civil se apodere de los bienes que ha adquirido legalmente.

En todos nuestros Códigos generales se consigna en favor de la Iglesia el derecho de adquirir bienes y conservarlos á perpetuidad, y en toda nuestra historia se demuestra que la Iglesia ha tenido siempre un tesoro inagotable de bondad y de caridad cuando se ha acudido á ella. Desde el Código Teodosiano, publicado despues de dada la paz á la Iglesia, viene consignado el derecho que esta tiene de adquirir. Se verificó la invasion de los pueblos del Norte, y en la necesidad de armonizar la legislacion de los conquistadores, que eran arrianos, con la de los conquistados católicos, se dió el Breviario Arriano. En él se establece la misma facultad. Andando el tiempo, los godos se hacen católicos, publican el Fuero Juzgo, y contiene la misma facultad en favor de la Iglesia. Vienen los árabes, se retiran los godos á Asturias, y las primeras Cortes de cuyas actas se conserva memoria, que fueron las celebradas en Leon en 1020, concedieron el mismo derecho á la Iglesia, confirmado despues por Alfonso el Sabio en el Fuero Real, de donde lo tomó el Ordenamiento Real, publicado por los Reyes Católicos cuando el feudalismo estaba en conocida decadencia. D. Felipe II publica la nueva Recopilacion, y se traslada á ella la ley de los Códigos anteriores, y así siguió hasta el último Concordato del 51 y la convencion del 59.

La Iglesia lo que ha defendido en todos tiempos es que no puede tocarse ni á sus bienes ni á las rentas sin contar con la Iglesia misma; pero contando con ella, no hay memoria de que se haya negado jamás á contribuir por su parte á salvar situaciones angustiosas del Estado. A últimos del siglo pasado, el año 1780, eran grandes los apuros del Tesoro, y se impetró de Su Santidad un Breve para que pudiera apoderarse el Gobierno de parte de las rentas del clero.

Se aumentaron los apuros del Tesoro con motivo de la revolucion francesa y principiar la emancipacion de nuestras colonias en América: se acude de nuevo á Su Santidad y se le pide facultad para imponer al clero una contribucion de 66 millones, 30 al de la Peninsula y 36 al de Ultramar. Pío VI da otro Breve permitiéndolo. Por otro posterior se imponen otros 66 millones. Siguen en aumento las necesidades; se crean vales Reales, y se apela al Pontífice para imponer una contribucion perpétua de 7 millones de reales anuales al clero con objeto de formar un fondo de amortizacion. Al efecto se expide otro Breve concediéndolo, cuya contribucion fué sustituida despues por el noveno del diezmo. Más tarde, como nada de esto bastase, fué preciso acudir de nuevo á Su Santidad pidiéndole facultad para disponer de parte de los bienes de la Iglesia, y el bondadoso Pío VII nos dió un Breve por el cual pudo vender Godoy las capellanias colativas y otras fundaciones eclesiásticas.

Ni una sola vez hemos acudido á Roma en demanda de auxilio, que no la hayamos encontrado con el mejor deseo de aliviar nuestros males. Esto se puede intentar ahora, haciendo presente á Su Santidad el estado de nuestro Tesoro, á ver si nos concede que se imponga al clero una contribucion por el consolidado cuyos intereses percibe, ó algun sacrificio por sus dotaciones.

Otro punto: Casa Real. No me citeis el artículo constitucional que dice que la dotacion de la Casa Real se fijará al principio de cada reinado. Ante este artículo, como ante el Concordato, bajo mi cabeza. Pero se trata tan solo de demostrar á S. M., como antes á Su Santidad, que los 46 millones menos 150.000 rs. que se dan á la Casa Real, en los apuros en que hoy se encuentra el Tesoro no se puede continuar dándoselos. ¿Y qué hay que hacer para esto? Una cosa muy fácil. Decírselo á S. M., y esto basta para

que la Reina, de la cual no he de hablar, porque ni aun para ensalzaria quiero discutirla, conceda á sus Ministros todo lo que con este objeto crean necesario.

Clases pasivas. Nos están costando 172 millones, aunque no vienen más que 164 en el presupuesto. En la situacion de angustia en que nos hallamos, tiene que ver la comision qué sacrificio podria exigirse á estas clases. En el estado actual de la nacion, no me explico que deba continuar pagando á algunos que la han servido, 40.000 rs., haya sido en la Peninsula ó en Ultramar.

Material improductivo. De 50 á 60 millones se gastan en esto, y creo que el servicio nada sufriria con rebajarle en una cuarta parte, y no sé si convendria hacer este servicio por contrata ó por los Jefes de las oficinas. No baja de 8 millones esta partida del material en Madrid.

Hé aquí diferentes puntos donde creo que esa comision pudiera lograr hacer economías.

Este es el sistema que hay que adoptar si no hemos de caer en el abismo; y con esto he concluido. No se me tachará de haber estado poco explico ni de haber hecho lo que ahora se llama equilibrios. Pero no quiero sentarme sin decir á los Sres. Diputados que si hasta aquí han podido votar con tranquilidad de conciencia los presupuestos que se han presentado, por creer que venian nivelados ó que tenían un déficit corto, cuando la experiencia les demuestra que todos han carecido de verdad y han traído un déficit de 300 ó 400 millones, de continuar votando esos presupuestos la responsabilidad será solo de vosotros; de vosotros, que la mayor parte sois jóvenes que venis ahora á la carrera política, unos con un nombre ilustre que conservar, otros con muchas facultades para adquirirle. No deis un paso que os pueda cerrar los vastos y risueños horizontes que hoy se presentan á vuestra vista.

En cuanto á mí, conozco que me habré cerrado para siempre las puertas del poder, al que aspiro. Y francamente lo digo, no es ambicion personal la que me mueve; tocando ya los umbrales de la vejez, despues de haberme sentado con tres Ministerios en los Consejos de la Corona, si no es para realizar cuanto acabo de decir, ¿qué necesidad tengo de ser Ministro? Yo se lo aseguro á la nacion entera: si no he de ir al Ministerio para hacer todo lo que he tenido el honor de exponer en la sesion de ayer y en la de hoy, prefiero, dada la voluntad de mis electores, continuar sentado aquí.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Impaciencia tenia, Sres. Diputados, de terciar en este debate. Tenia viva impaciencia de entrar en él, porque se trataba ayer por el Sr. Moyano de la operacion de crédito llevada á cabo por el Ministro de Ultramar. Esta operacion, calificada fuera de aquí de una manera errónea é inconveniente, no tenia yo otros medios para tratarla y explicarla sino la discusion en este sitio.

El Sr. Moyano no ha hablado solamente de la operacion de crédito, sino que ha hablado de la posibilidad ó imposibilidad de las remesas de Ultramar á la Peninsula con referencia al presupuesto vigente, y de consiguiente al presupuesto venidero.

Creeráse por algunos, no por los Sres. Diputados, que conocen perfectamente la legislacion, que yo he debido traer esta discusion en otra forma que lo hago; pero no ha estado en mis facultades hacerlo. Yo he debido cumplir con el deber que me prescribia someterme á la legislacion vigente, que hace imposible la discusion en el Congreso de las interioridades de las posesiones de Ultramar; y aunque no hubiera esta terminante prescripcion, tendria que atenerme á una no interrumpida práctica. Desde 1835 las posesiones de Ultramar vienen rigiéndose por leyes especiales. ¿Debía yo enmendar la plana á todos mis antecesores? Era yo, el más incompetente de todos, el que debía decirles que no habian cumplido con su deber?

La verdad es que yo no podia venir á este sitio con un proyecto de ley para la operacion del Tesoro, que no otra cosa era de la que se trataba, con destino á las provincias de Ultramar.

Y ya que no podia legalmente, sin falta á la Constitucion y á lo que se ha practicado desde que en España hay Gobierno representativo, traer la cuestion al Congreso, comprendí en el proyecto de contrato de esta operacion de crédito un art. 12, que voy á permitirle leer al Congreso: (Leyó.)

Hasta este punto, señores, habia yo deseado traer la cuestion al Congreso; pero he debido detenerme ante otras consideraciones, porque el traer eso hubiera sido traer aquí de soslayo una cuestion constitucional sin poder obtener resultado práctico alguno. Quede, pues, consignado que, á pesar de mi deseo, no podia traer aquí esa cuestion. Por eso deseé que la tratara ampliamente la prensa. Luego veremos el resultado que de esto he obtenido.

El Sr. Moyano habló algo ayer de la constitucionalidad de la medida. El Congreso conoce como yo el art. 80 de la Constitucion, y sabe que de él nace la costumbre que ha habido siempre de legislar para Ultramar por Reales decretos y hasta por Reales órdenes. Yo voy á citar al Congreso las principales disposiciones que en aquellas provincias se han tomado de este modo, á partir del año 1835.

- 1835. Reglamento provisional para administracion de justicia.
- 1849. Disposiciones sobre clases pasivas y empleados públicos.
- 1850. Arreglo del culto y clero. Disposiciones para la redaccion de presupuestos.
- 1853. Reforma casi radical del arancel y decretos sobre sociedades por acciones.
- 1854. Nueva organizacion político-administrativa y economica de Cuba.
- 1855. Reforma de los Tribunales y parte del enjuiciamiento de todas las provincias de Ultramar.—Disposiciones para el régimen de la contabilidad y formacion de presupuestos.—Organizacion de los Tribunales de Cuentas.

Desde 1855. Aprobacion de los presupuestos por Reales órdenes acordadas en Consejo de Ministros primero, despues por Reales decretos, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros.

Y aquí ha de permitirme el Congreso que le llame la atencion sobre lo que sabe sin duda mejor que yo.

Los presupuestos son la base económica completa de la administracion; allí está todo lo que se refiere al crédito, y una operacion de crédito parcial,

y más la que yo he hecho. que tan solo se refiere al movimiento del Tesoro, es una parte insignificante del presupuesto. Pues desde el año 1855, en que empezaron los presupuestos de Ultramar, hasta 1864, han venido aprobándose siempre por Reales órdenes y no por decretos: despues se ha usado de esta forma más solemne; pero ni en uno ni en otro caso ha tenido conocimiento de ellos el Congreso para deliberar y votarlos. Yo llamo la atención de los Diputados sobre esto.

Desde 1855 se hicieron constantes alteraciones en los impuestos, creándolos y aumentándolos y disminuyéndolos.

En 1856 hubo nueva reforma administrativa y económica.

En 1858 se regularizaron las compañías y las concesiones de ferro-carriles.

En 1860 se fijaron los derechos pasivos de los empleados de Ultramar: todo materia de ley.

Llega el año 1862, y se acuerda por Real decreto la venta de los bienes de regulares.

Esto sí es que es venta del caudal de la nación; venta de los bienes de regulares por Reales decretos.

Y antes, en 1860, se había dictado el reglamento para las carreras civiles de Ultramar.

En 1861 la creación de los Consejos de Administración.

En 1863 la reforma administrativa y económica, hoy casi en su totalidad vigente.

Las desvinculaciones. ¿Será esto motivo de ley? Pero siguen las reformas.

En 1866 se publica, oído el Consejo de Estado y de acuerdo en lo sustancial con su dictamen, un nuevo reglamento para los empleados de Ultramar. En este mismo año se otorga autorización para realizar operaciones de crédito en Filipinas, de la cual no hubo resultado.

Ya en 1863, al aprobarse el presupuesto de Cuba, fueron autorizadas las operaciones de crédito, y el que se contratara con el Banco de la Habana el adelanto de fondos. En su consecuencia, con este se contrató el de 400.000 escudos.

1864. Llamo sobre este punto la atención de los Sres. Diputados, puesto que él explica mejor que nada la analogía que existe entre unas operaciones y otras.

En virtud de la misma autorización, se emitieron más adelante bonos por seis millones de escudos, que debían amortizarse en tres años, median-do el Banco, al que se le abonaba una comisión. Por la misma autorización tuvo lugar una nueva emisión de otros 6 millones de escudos.

Llega el año 1865. Nueva emisión de otros 6 millones de escudos para renovaciones y pago de atenciones ordinarias y extraordinarias. El Banco interviene también; pero además se le dan en garantía pagarés de Aduanas.

Esto era algo más que una garantía; esto era una hipoteca, ó mejor dicho, un afianzamiento mediante entrega de prenda.

Con las mismas condiciones se hace una nueva emisión de 6 millones de escudos en 1865 para remesar 4 millones á la Península y las renovaciones y pagos ya acostumbrados. En este año de 1865 se lleva á las Antillas la ley de Enjuiciamiento civil.

Llega el año 1866, y se hace otra emisión de 8 millones para renovaciones y para enviar 8 millones á la Península.

Todas estas emisiones, no solo fueron autorizadas, sino aprobadas y estimuladas. Su interés osciló entre 7 y 10 por 100, más la comisión de medio por 100, y no puede olvidarse que se trataba del Banco, y por consiguiente de las ganancias que en tales ocasiones produce el operar con dos capitales.

En esta situación por lo relativo al crédito, llega el contrato actual con el Banco, verdadero empréstito para la recogida de bonos, iniciado por Real orden de Abril de 66, primero con un interés de 7 por 100 y despues con el del 6 á que hoy se ha reducido. Este empréstito ha servido para recoger los bonos y para que solo se deban al Banco por cuenta de ellos 19 millones de escudos.

Llega el año 1867, y se hace por Real decreto la reforma general tributaria y de aranceles. El art. 9.º del decreto de 27 de Mayo de 1866 aprobando el presupuesto de Cuba, había autorizado al Ministro de Ultramar para usar del crédito. Igual autorización se había concedido para Filipinas por el art. 7.º del decreto de 21 de Abril anterior al aprobar sus presupuestos de gastos é ingresos. En 1867 se reiteran estas autorizaciones, lo mismo para Cuba que para Filipinas, por el art. 5.º del Real decreto de 21 de Mayo y por el artículo 8.º del de 6 del mismo mes que le precedió.

Sobre todo ello traigo algunos antecedentes por si los Sres. Diputados desean hacer las comprobaciones que bien les parezcan.

Todo esto señores, se ha hecho por Reales decretos ó por Reales órdenes. ¿Era posible que yo me hubiera separado de estos precedentes? No; y es claro que segun ellos está perfecta y claramente resuelta la cuestion constitucional.

Otra de las acusaciones que se han hecho ha sido la de la falta de substancia. Segun un artículo de la ley de Contabilidad, las operaciones del Tesoro que son de la naturaleza de la presente llevan precisamente la excepción de ese principio. No es, pues, justa la acusación que por este concepto se me hace. El Sr. Moyano decía que ni este año ni el que viene podían venir sobrantes, puesto que había necesidad de hacer empréstitos. Pues yo dire á S. S., contestando al propio tiempo al cargo que se me ha hecho de que la emisión no era necesaria, que por haberse hecho el empréstito están ya en España las remesas de Ultramar correspondientes á este año, y aseguradas las del año próximo. (El Sr. Moyano: ¿Sobrantes?) Sobrantes, puesto que

el presupuesto está nivelado y cubierto; y que si algo abruma á aquel Tesoro es una deuda exigible en un corto plazo, lo cual acredita la necesidad del empréstito, que no hace más que dilatar esa deuda y hacerla exigible á más largo plazo.

Se dirá que cómo, si el presupuesto de Ultramar está nivelado, hace tantos años que viene pesando sobre aquel Tesoro una gran deuda. Pues esto se explica perfectamente por la necesidad que hubo de gastar grandes cantidades para la ligera aventura de Méjico y la pesada de Santo Domingo. Como al mismo tiempo en la Península hacían falta los sobrantes, se hicieron venir, y resultó la necesidad de la emisión de bonos con un interés muy grande y á corto plazo, que no pudieron recogerse sino emitiendo otros bonos. Ahora se ha hecho un contrato con el Banco para que los recoja, dándole 24 millones al año, y esto arregla la cuestion, porque esos 24 millones pueden cubrirse fácilmente con los sobrantes del presupuesto, aun cuando aquí vengan las cantidades que se suponen en él.

Se me ha acusado también de haber dado una hipoteca, y se ha dicho que esta era poco ménos que las provincias de Ultramar. Yo, señores, no he dado hipoteca ni prenda ninguna, en la verdadera acepción de la palabra; he dado la garantía general que da el crédito de una gran nación, como lo dice terminantemente el decreto sobre el empréstito.

Respecto al interés, el Sr. Moyano no ha hecho más que una ligera indicación, más bien favorable que adversa; pero la prensa me ha hecho tres acusaciones de que debo hacerme cargo: la primera dice que he hecho un disparate, porque he hecho una operacion que sale á 95 por 100 en 15 años. Esta acusación no la comprendo, porque así la operacion sale al 6 y medio por 100. La segunda acusación es la de un Sr. D. Primitivo Andrés Cardaño, que dice que sale al 28 por 100. De esto no hay que hablar. Este Sr. Cardaño, con una seriedad que le honra, ha obtenido sin duda ese resultado examinando como los arúspices romanos las entrañas de la víctima; pero la víctima en este caso era el sentido comun. La tercera acusación es la de uno que dice: «la operacion sale al 12 en mi opinion; pero habiendo dicho Cardaño que sale al 28, eso debe ser verdad.» Es decir que tratándose de un Ministerio que él combate, la razon debe tenerla quien diga un disparate mayor en contra suya. Este es el resultado de lo que ha dicho la prensa; y la verdad es que no reconozco otra operacion más beneficiosa que esta, si se exceptúa la de los billetes hipotecarios.

Por último, respecto á la ventaja de tener el dinero en Lóndres y en París, tal vez esto traiga una muy importante, porque los giros sean favorables en vez de ser costosos, puesto que en Filipinas podremos tener el oro de Australia más barato que en la Península, y en Cuba podremos obtener un 6 por 100 de ventaja solo con mandar el dinero, como puede hacerse, en onzas de oro.

No tema, pues, el Sr. Moyano que no vengan esas remesas que, como digo á S. S., están aseguradas para el año próximo, y ya en Europa las del actual, y tenga fe en que, fomentando como yo pienso hacerlo la producción de tabacos en Filipinas, y haciendo que á lo que hoy se obtiene de ellos como primera materia se agregue un precio industrial, lejos de encontrar fallidos nuestros cálculos, veremos un resultado mucho más favorable que el que ahora se señala en el presupuesto.

El Sr. CABEZAS: Señores, al levantarme por primera vez en este sitio en cumplimiento del deber que este banco impone, necesito toda vuestra benevolencia. Entregado á la administracion desde mi edad más temprana, y habiendo sido ajeno siempre y en todas épocas á las luchas y discusiones de nuestros partidos políticos, no tengo costumbre de discusiones orales, y tengo todavía más dificultad al tener que romper mi primera lanza con el señor Moyano, cuyo estilo llano y fácil palabra han sido siempre tan agradables y hacen más espinosa mi posición.

S. S., hombre de gobierno, ha tenido ayer algun período en que ha proclamado principios antigubernamentales, á los cuales tengo que contestar, por más que para hacerlo me vea en la necesidad de molestar al Congreso.

Yo me veo en la necesidad de demostrar que no ha habido Gobiernos que vengan á sorprender á las Cortes ni á engañar al país; tengo que demostrar que no se ha dilapidado la fortuna pública, que no se ha abusado del crédito, que las operaciones realizadas han sido altamente beneficiosas para el país, y que lejos de hallarnos en la situación que pinta el Sr. Moyano, la Hacienda pública se encuentra hoy en favorables condiciones.

El Sr. Moyano dice que al formarse los presupuestos venían siempre con una baja conocida de 200 millones en los gastos y con un alza también conocida de igual suma en los ingresos, de donde provenia forzosamente un déficit de 400 millones, á pesar de traerse los presupuestos aparentemente nivelados.

No, señores; lo que hay es que como los gastos se suponen muchos meses antes de que se hagan, y como surgen luego sucesos imprevistos, esas suposiciones salen fallidas. ¿Podía pensar el Sr. Alonso Martínez, al presentar el presupuesto de 1866 á 1867, que empezaría su ejercicio con la revolucion del 22 de Junio? ¿Podía el Sr. Marqués de Barzanallana pensar al presentar el actual que en el segundo mes de su ejercicio estallaría otra insurrección en las principales provincias de España? Pues vea S. S. por qué hay déficit en esos presupuestos. Esto era necesario que lo supiera el país para que apreciara lo que le cuestan esas convulsiones estériles para el bien y terribles para todos los males.

No es, pues, que se haga el presupuesto á la francesa ni á la inglesa: se hace á la española, y las Cortes saben perfectamente lo que se va á gastar, y que no se podrá exigir fuera de lo que han votado ni un solo céntimo al contribuyente.

Hay otra cuestion que no ha apreciado el Sr. Moyano, y es la que explica los déficits de los presupuestos desde 1859. En aquella época se consideró patriótico y necesario destinar los productos de la desamortización á una

gran campaña de ocho años, en la que se realizaran todos los adelantos que la nación necesitaba para ponerse al nivel de las demás de Europa.

Los créditos que á este fin se votaron se declararon permanentes, de modo que lo que en un año no se invertía, podía invertirse en el siguiente. Los presupuestos se presentaban nivelados con el producto de la negociación de pagarés de bienes nacionales, y como muchas veces estas negociaciones dejaron de realizarse, y además de los créditos de cada presupuesto podía legalmente disponerse de los remanentes de años anteriores, de aquí el que presentándose los presupuestos nivelados, vinieran luego á liquidarse en déficit.

El Sr. Moyano aseguraba ayer que los presupuestos estaban hechos de modo que los pagos eran siempre menores de los que había que hacer. Pues yo le puedo decir á S. S. que en el de 66 á 67 se gastó mucho menos de lo que se había consignado, por consecuencia de las economías realizadas en él, que han sido una verdad.

También decía S. S. que el filon de la desamortización había concluido y que en dos años se habían gastado 3.000 millones. Pero el caso es que los datos de S. S. no son exactos. En Febrero de 1866 decía el Sr. Alonso Martínez que había en junto 4.787 millones por valor de los bienes nacionales, pero que había que descontar 1.017 millones que se habían entregado al Banco para intereses y amortización de los billetes hipotecarios; de modo que ya no eran 4.787, sino 3.730 millones lo que valían los bienes disponibles para el país.

En cuanto á lo del Sr. Barzanallana, la diferencia está en que este Sr. Ministro calculó en 50 por 100 el aumento en las subastas, á diferencia del anterior que lo había calculado en 80 por 100, y en que no incluyó como aquel los bienes cedidos por el Patrimonio Real. Pero hecha del mismo modo la cuenta, resulta que en el año 1867 teníamos 3.129 millones y hoy 2.636; de manera que en dos años solo ha disminuído en 1.100 millones el activo del Tesoro; es la realización natural de los dos años.

También decía el Sr. Moyano que habíamos acudido tanto al crédito, que era imposible acudir á él ya. Pero por más que S. S. amontonara ayer artísticamente cifras, no pudo menos de venir á reconocer que lo que habíamos pedido al crédito eran 2.700 millones. Yo añadiré á S. S. que de estos hay que descontar 600 que se han amortizado de la primera serie de billetes hipotecarios, y por consiguiente quedan solo 2.100 millones en doce años.

¿Es esto abusar tanto del crédito? Durante ese período se han realizado cinco empréstitos en Francia por más de 8.000 millones de reales, y hoy se va á contraer otro que pasa de 1.600. En los últimos 10 años han aumentado los intereses de la Deuda pública en Prusia 40 por 100, en Rusia 61 por 100, en Francia 96 por 100, en Portugal 101 por 100 y en Austria 124 por 100.

Decía el Sr. Moyano que quedaron defraudadas las esperanzas del señor Marqués de Barzanallana acerca de la mejora de nuestro crédito por consecuencia de la conversión de amortizables y cupones. La prueba de que no es exacta la apreciación de S. S. la tiene en que cotizándose en Londres nuestra Deuda diferida á 30 por 100 antes de aquellas operaciones, se cotiza hoy á 35,50, y que los mercados extranjeros han absorbido los 2.000 millones de treses que hemos emitido, y lejos de enviarnos alguna parte de su papel, han comprado renta interior por muchos millones. Así es que los cambios, de 4,70 francos por peso fuerte, han subido á 5,17. Vea S. S. lo que esta diferencia significa en bien del país cuando hemos tenido que comprar granos por 8 millones de duros, y sabe Dios aun cuántos más tendríamos que adquirir.

Pero decía el Sr. Moyano que no podíamos seguir así. Yo creo, señores, que la situación de la Hacienda es hoy mejor que lo ha sido hace muchos años. A fines del siglo pasado el déficit era un 60 por 100 del presupuesto. El año 1800 era de 300 millones, en 1817 era de 237, en la época constitucional pasó algún año de 500, y después no bajó de 200 millones hasta la guerra civil, durante la cual no había ni pagas para las clases, ni vestidos ni zapatos para el ejército; consecuencia de todos estos gastos que no se han pagado, son esos aumentos de Deuda que tanto abruma á la nación según el Sr. Moyano. En los tiempos más modernos los déficits han venido ya aminoriándose. El del presupuesto de 1864-65 ascendió á 634 millones; el de 1865-66 descendió ya á 407; el de 1866-67 ha sido solo de 238, y espero que el del ejercicio corriente no llegará á 200 millones. Si nuestro presupuesto, pues, viene nivelándose de una manera tan rápida, ¿por qué hemos de desconfiar del porvenir?

La Deuda flotante asciende á 1.634 millones; de estos, 1.300 proceden de imposiciones de la Caja de Depósitos, que solo cuestan por término medio 4 por 100. ¿Cómo una deuda con este interés ha de ser el dogal de la Hacienda?

Yo tengo, señores, ideas especiales sobre la Caja de Depósitos. El señor Moyano la comparó el año anterior á la caja de Pandora, y se cree generalmente que ha producido grandes males por haber retirado de la circulación capitales que habrían podido dedicarse al fomento de la industria y de la agricultura. Los 1.300 millones corresponden á 228.000 imponentes; de manera que, por término medio, cada imposición representa 5.700 rs. Esto no pueden ser esos capitales; tiene que ser el fruto de las economías de 228.000 familias que las hubieran tenido inactivas en sus gabetas sin la Caja. Por medio de ella las ha arrojado el Tesoro á la circulación, yendo á alimentar la industria y á fomentar la agricultura, que es precisamente lo contrario de lo que se cree.

Y, señores, esos capitales están ahí por confianza, porque se ha bajado el interés y no se han retirado. ¿Qué situación es, pues, esta tan desesperada?

De los 306 millones restantes, 100 son de operaciones de Tesorería y 206 hay en el extranjero porque no se ha liquidado aun la cuenta de la conver-

sion; pero de todos modos, yo creo que podemos estar más tranquilos de lo que quiere el Sr. Moyano.

S. S. en su sistema no quiere de ningún modo usar del crédito; pero esto, señores, no es posible si no hemos de vivir como se vive en Marruecos ó en Abisinia. Quiere S. S. suspender la venta de bienes nacionales; quedaremos entonces reducidos á 2.100 millones de ingresos; el presupuesto de gastos es de 2.655; tenemos que ver cómo se bajan 555, que según el sistema de S. S. los ha de bajar una comisión formada al efecto. Pero ¿dónde podrá hacerse esta baja? Las obligaciones generales del Estado importan 900 millones de reales. S. S. nada ha dicho de la Deuda, y yo me alegro; pero quiere que se vaya á la Reina para que se rebajara el presupuesto de su Casa. ¿Sería esto justo, señores, cuando durante el siglo pasado cobraba la Casa Real 90 millones? Claro que no, y que por consiguiente había que aceptar 900 millones de obligaciones generales del Estado.

Respecto al clero, S. S. ha indicado algo y ha dicho, como yo creo también, que esa cuestión había que tratarla en Roma. No era, pues, posible tampoco rebajar nada por ahora en el presupuesto eclesiástico.

En la administración de justicia no se pueden hacer tampoco bajas. Más bien hemos de esperar aumentos. Los gastos afectos al producto de las ventas, que importan 313 millones, tampoco se pueden rebajar. Los ejercicios cerrados tampoco, y quedarán de gastos irreducibles 1.427 millones. Agreguemos á estos los gastos de los servicios reproductivos, que importan 326; los de telégrafos, correos, establecimientos penales, reparación y conservación de carreteras, instrucción pública, y todo esto hace que sean gastos irreducibles 1.864 millones. Resultaría, pues, que solo quedarían 236 millones para atender á la Presidencia del Consejo, Guerra, Estado, Marina, Gobernación y Fomento etc. ¿Pueden hacerse las reducciones bastantes en los servicios de estos departamentos, cuando ya se ha hecho tanto en este sentido en años anteriores? Yo, examinando servicio por servicio, creo que esto es completamente imposible.

Pero fijándome, por ejemplo, en el Ministerio de la Guerra, S. S. ha dicho que el año 1855 costaba 270 millones y hoy 384. La Guardia civil importa 51 millones; ¿quiere S. S. que se suprima? Hay 10 millones que son gastos de orden, puesto que figuran á la vez en los ingresos. Ha habido que aumentar en 10 rs. mensuales el prest del soldado y los sueldos de los Oficiales, porque la vida es hoy mucho más cara que era entonces. También aparece un gran aumento, que es transitorio, por la carestía actual de las subsistencias. El material de guerra es mucho más costoso por la transformación que ha sufrido, pues los antiguos fusiles se convierten hoy en fusiles de aguja, y los cañones de hierro en cañones de acero que se cargan por la recámara. ¿Quiere S. S. que nos quedemos indefensos por carecer de los elementos de guerra que poseen los demás pueblos de Europa?

Respecto de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, que ha citado S. S. diciendo que el año 55 costaba 463.000 rs. y hoy 1.070.000, diré á S. S. que esa diferencia consiste en que se ha suprimido la Junta de Clases pasivas, encargándose la Secretaría de Hacienda de este servicio, y que se ha creado en ella una sección de Inspectores de Sociedades de crédito, la cual no ha traído aumento de gasto, puesto que las sociedades satisfacen una cuota por gastos de inspección, que ingresa en el Tesoro.

Y ya que hablo de empleados, no puedo menos de cumplir con el deber de defender aquí esa clase del cargo de inmoralidad que con tanta frecuencia se le dirige. De cada 100 denuncias que se presentan, apenas una sale verdadera después de tomar minuciosos informes secretos, y yo he visto muchos empleados á quienes se ha privado de sus destinos por sospechas de inmoralidad y creyendo que habían hecho una fortuna por medio de ellos, que al día siguiente han tenido que mendigar el sustento para sus hijos.

Más frecuente suele ser esa inmoralidad en los que tienen que satisfacer al Tesoro y esquivan cuanto pueden el cumplimiento de esa obligación. (Rumores.)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, espero que S. S. se servirá explicar esas palabras, que tienen alguna gravedad.

El Sr. CABEZAS: Iba á hacerlo, Sr. Presidente. Digo que los que tienen que satisfacer al Tesoro dejan de hacerlo, porque el hombre más recto, de ideas más religiosas, que sería incapaz de negar una pequeña deuda á un particular, aunque tuviera medio de eludirla, no tiene inconveniente ninguno, le parece que no falta á ningún deber moral dejando de satisfacer al Tesoro aquello á que la ley le obliga. No hablo de nadie en particular; expongo una tesis general, y la verdad es que desde muchos propietarios que al dar las relaciones á la administración ocultan la mitad de sus rentas, desde el industrial que procura ponerse en una tarifa inferior á la que le corresponde, desde el comerciante que procura dejar de satisfacer los derechos de aduanas, desde el banquero que no pone á las letras que expide el timbre á que la ley le obliga, desde el propietario que no pone en el recibo de inquilinato el sello á que también está obligado, casi todos evitan en lo posible el dar al Tesoro lo que el Tesoro debe recibir. Si no se hiciera esto, esté seguro el Sr. Moyano y el Congreso de que las rentas subirían un 50 por 100 y quedaría nivelado el presupuesto.

Resulta, pues, que es más bien en el aumento de ingresos que en la rebaja de gastos donde debemos buscar esa nivelación, y que por lo tanto ningún fruto podrían dar los trabajos de la comisión que desea el Sr. Moyano.

Creo que con lo que he manifestado al Congreso se habrá persuadido de que no existe ese abismo que S. S. supone; que las economías que S. S. quiere hacer son irrealizables, y que con los 2.100 millones que son nuestros recursos ordinarios, con la desamortización y con el crédito prudentemente usado, conllevaríamos nuestro presupuesto y podremos elevar nuestro crédito.

No teman los pueblos que lleguen á venderse sus dehesas boyales y los bienes de aprovechamiento común que la ley ha exceptuado, y tengan plena confianza los acreedores; pues la Deuda pública, puesta bajo la salvaguardia

de la nación según el artículo constitucional, sean cualesquiera nuestras vicisitudes, no estará nunca sujeta á nuevos arreglos.

Suspendida la discusión, se dió cuenta de que el Sr. Mas y Abad había aceptado el cargo de Intendente de Filipinas.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comisión de Actas proponiendo la admisión como Diputado del Sr. Lora, electo por la provincia de Badajoz.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: el dictámen que acaba de leerse, y la discusión pendiente sobre presupuestos.

Se levanta la sesión.  
Eran las seis y media.

## RECTIFICACION.

En el extracto de la sesión del Congreso de anteayer discurso del Sr. Pérez (D. Sixto), donde dice *escritura* de derecho, debe decir: «una ley que empieza por ponerse bajo el amparo de una *escritora* de derecho.»

## INTERIOR

MADRID.—Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Marzo de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* (continuación del Derecho moderno), que contiene importantes artículos doctrinales sobre exhortos, jurisdicción competente para conocer de los juicios verbales, de faltas y de abintestado de los aforados de Guerra y Marina, y juicio de amigables componedores, así como la discusión del Congreso relativa al proyecto de ley sobre la vagancia y procedimiento especial para las causas que se instruyan por este delito.

— Los propietarios de los barrios de Argüelles y Pozas costearon en la función que tuvo lugar allí el miércoles con motivo de la inauguración, que ya anunciamos, de la iglesia del Buen Suceso, los gastos que ocasionó el decorado de la calle de la Princesa, y repartieron más de 4.000 panes á cuantos pobres acudieron, dando además varias limosnas particulares á los vecinos menesterosos y entregando 2.000 rs. para la casa de socorro del distrito y los tres asilos de San Bernardino, Santa Cruz y la Asunción.

El acreditado editor Sr. Gaspar ha publicado con este motivo y repartido con profusión un lujoso suplemento á *El Museo Universal*, que contiene interesantes artículos biográficos y descriptivos y grabados del templo del Buen Suceso, de la calle de la Princesa, Colegio de la Concepción y establecimiento tipográfico del Sr. Gaspar, con un retrato del Sr. D. Martín de los Heros, Intendente del Real Patrimonio, á quien se debe en gran parte la creación del nuevo barrio tan rápidamente formado.

Es probable que la manzana núm. 21 del barrio de Argüelles se destine á un parque público que sirva de ornato, recreo y esparcimiento á los vecinos, y que en uno de los frentes de dicha plaza se establezca el Colegio de San Idefonso, vulgarmente conocido por Doctrinos.

— Ya se ha principiado el derribo en la calle de Preciados de la casa que hace esquina á la de las Veneras, y parece que muy pronto se realizará también el de las que siguen en la misma línea hasta la que fué plazuela de Parayuelos, todas ellas comprendidas en el proyecto de ensanche.

— Desde el 11 al 17 de este mes viajaron por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 19.577 personas. El producto total de la explotación ascendió en aquel período á 1.800.681 rs.

— La Real Congregación de María Santísima de los Dolores, que se venera en su capilla propia en la iglesia de Santo Tomás de esta corte, dió anteayer principio á la novena que consagra anualmente á su Patrona y titular. Todos los días hay sermón por mañana y tarde, y el último, después de concluir los ejercicios, saldrá procesion pública con la preciosa imagen de la Virgen, cantándose por la noche un solemne *Stabat Mater* con acompañamiento de numerosa orquesta.

## ANUNCIOS.

CONSULADO GENERAL DE ITALIA.—AVISO A LOS SÚBDITOS italianos.—El Cónsul general de S. M. el Rey de Italia participa á los súbditos italianos residentes en esta provincia, que con el fin de evitar todas dudas y perjuicios, deben hacerse inscribir en el registro del estado civil que está á cargo de este Consulado. En su consecuencia, deben presentar en el término máximo de dos meses de esta publicación á la Cancillería de este Consulado, sita en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 54:

- 1.º El pasaporte ú otro documento que justifique su nacionalidad.
- 2.º Los certificados de matrimonio contraído en España.
- 3.º La fe de bautismo de sus hijos.

Cuando ocurra el fallecimiento de algún individuo de su familia, deberán remitir en el término de ocho días el certificado de defunción.

Madrid 25 de Marzo de 1868.—El Cónsul general, Bauer.

5540—3

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA y á Alicante.—El Consejo de administración ha acordado que la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas del corriente año tenga lugar el domingo 31 de Mayo próximo, á las doce del día, en el domicilio de la compañía, estación de Atocha.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la

junta deberán, un mes antes de la reunión, ó sea el 30 de Abril lo más tarde, depositar las acciones que les den derecho de asistencia:

En Madrid, en la caja de la compañía, 6

En París, en las oficinas del comité de la misma, 17, rue Lafitte.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que constará el día que hayan verificado el depósito.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 27 de Marzo de 1868.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás.  
5538

BANCO DE VALLADOLID.—DEBIENDO CELEBRARSE EN el próximo mes de Abril la junta general ordinaria que previene el art. 18 de los estatutos, ha acordado la de gobierno que dicha junta tenga lugar el día 20 del citado mes de Abril, á las siete y media de la noche, en el local del Banco. En ella se dará cuenta del balance practicado en fin del último semestre y se harán los nombramientos necesarios para llenar las vacantes que hay en la Junta de gobierno

Los señores accionistas que hayan de concurrir se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación, para proveerles de la correspondiente credencial. Los que tienen voz y voto pueden ser representados en la junta por apoderado que reúna iguales circunstancias.

Valladolid 21 de Marzo de 1868.—El Secretario, José Angel Rico.  
5434—1

EN 15 DE MAYO DE 1867 FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE MILAN (Italia) D. Manuel Molinero, hijo de D. Antonio, natural de Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos; quien á virtud de testamento otorgado en 8 del mismo mes por testimonio del Notario de Milan Daniel Lissoni, instituyó su heredero universal á su hijo legítimo Manuel, cuyo paradero es desconocido desde 1835; y en caso de haber este fallecido sin herederos antes que el testador, deja este sus bienes á su pueblo Quintanar de la Sierra.

D. Salvador Roca, también español, domiciliado hace años en Milan y ejecutor testamentario del difunto D. Manuel Molinero, según consta del propio testamento de 8 de Mayo de 1867, que se halla depositado en manos del Sr. Cónsul de España en dicha ciudad, cita y llama por este anuncio al referido D. Manuel Molinero, hijo del D. Manuel, á fin de que tenga cumplimiento la voluntad del difunto.

Si este D. Manuel Molinero, hijo, hubiese también fallecido, se ruega á cualquiera persona que pueda dar noticia de su fallecimiento, tenga la bondad de comunicarla por medio de carta dirigida al mencionado D. Salvador Roca, *via di San Vincenzo*, núm. 24, en Milan.

Este anuncio aparecerá en los periódicos oficiales de Milan, París y Madrid.

Madrid 9 de Enero de 1868.—Julian Manzano.

3402—1

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á SEVILLA.—El Consejo de administración de esta sociedad, en virtud de los artículos 38 y 39 de los estatutos, tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que la junta general ordinaria tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo, á las doce del día, en el local de la sociedad, calle de Fuencarral, número 2, principal.

La junta se ocupará del examen de cuentas y situación de la compañía.

Los señores accionistas que gusten concurrir á la junta podrán depositar sus títulos en Madrid en el domicilio de la sociedad, ó en París en la caja de la Sociedad general de Crédito mobiliario francés, todos los días no feriados hasta el 7 del mes de Mayo, según dispone el art. 35 de los estatutos.

Madrid 28 de Marzo de 1868.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas.  
5539

SOCIEDAD DE LA FÁBRICA DE PAPEL CONTINUO DE RASCAFRIA.—Obras de restauración en la fábrica de papel de Rascafria, provincia de Madrid, partido judicial de Torrelaguna.

Se sacan á pública subasta todas las obras de restauración necesarias en dicha fábrica para dejarla en el estado de servicio que tenían antes del incendio ocurrido en la misma en Octubre de 1867, correspondiente á albañilería, sierra, herrería, carpintería de armar y de taller, vidriería y pintura, con arreglo á la relación detallada de las mismas, á los planos y pliego de condiciones firmados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz Salces, que estarán de manifiesto en el almacén de papel de dicha fábrica, sito en la calle de las Hileras, núm. 7 nuevo, piso tienda, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La subasta se hace por medio de pliegos cerrados que se recibirán en el expresado almacén hasta las doce de la mañana del día 14 de Abril próximo, en cuya hora se abrirán dichos pliegos por el Director de la sociedad á presencia de la Junta inspectora de la misma y de los demás interesados que quieran asistir al acto, reservándose la Dirección y Junta expresadas admitir la proposición que consideren más benéfica á los intereses sociales.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo al modelo siguiente:

D. F. de T., que vive en....., calle de....., núm....., piso....., visto el anuncio, relación de obras que han de hacerse en la fábrica de papel de Rascafria, y los planos y pliego de condiciones para su ejecución, formados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz Salces, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados planos, relación y pliego de condiciones, en la cantidad de..... rs. vn. (Aquí la cantidad, en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 26 de Marzo de 1868.—P. O., el Guarda-almacén Cajero, Agustín de Zabaleta.  
5547

SANTOS DEL DIA.

Santos Castor y Doroteo, mártires, y San Sixto III, Papa.

Cuarenta Horas en la Escuela Pia de San Fernando.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,40	3°,0	3°,8	N.....	Despejado.
9 de la m.	710,54	7°,1	8°,9	N.....	Idem.
12 del día...	710,25	12°,8	16°,0	N. N. O.	Idem.
3 de la t...	709,02	16°,0	20°,0	O.....	Idem.
6 de la t...	708,66	13°,8	17°,3	N. O....	Idem.
9 de la n..	709,80	9°,0	11°,2	N. E....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	17°,0	21°,2
Temperatura máxima al sol.....	24°,0	30°,0
Temperatura mínima del día.....	2°,8	3°,5

Evaporacion en las 24 horas..... 5,8 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 27 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	768,9	10,1	N. O....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	769,9	12,5	N. E....	Idem..	Casi cub..	»
Coruña.....	769,6	12,2	N. E....	Viento.	Despejado.	Tranq.
Santiago.....	769,2	12,6	E.....	Idem..	Casi desp.	»
Oporto.....	763,8	15,4	E. S. E.	Idem..	Despejado.	Bella.
Lisboa.....	762,7	14,6	N. N. E.	Idem..	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	762,8	17,0	N. E....	Idem..	Idem.....	»
San Fern. á 8	765,1	16,9	N. E....	Calma.	Alg. nube.	Tranq.
Sevilla.....	768,8	19,2	N. E....	Brisa..	Despejado.	»
Tarifa.....	763,1	17,2	E.....	Viento.	Idem.....	P.° ol.
Granada.....	765,6	13,8	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Alicante.....	767,5	16,2	S. E....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	767,3	15,0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	766,1	16,8	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	763,7	12,8	O.....	Viento.	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	762,5	14,6	N. O....	V.° fte.	Despejado.	»
Soria.....	764,0	8,4	N. O....	Viento.	Nubes.....	»
Burgos.....	771,3	7,6	N.....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	772,8	7,0	N. E....	Brisa..	Casi desp.	»
Salamanca.....	767,5	9,2	E.....	Viento.	Despejado.	»
Madrid.....	768,6	8,9	N.....	Brisa..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	768,7	14,0	E.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	767,7	10,2	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Brest á 8.....	766,2	10,2	N.....	Calma.	Nubes.....	Bella.
Bayona id.....	761,0	10,0	N. O....	Brisa..	Eluvioso.	Alg. ag.
Cette id.....	765,0	10,0	N. O....	Idem..	Cirrus...	Calma.
Marsella id...	763,7	7,6	N.....	Idem..	Nubes....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Santander, San Sebastian y Vitoria.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRABO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 4.196 arrobas de trigo.
- 2.457 idem de harina.
- 6.128 idem de carbon.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 4 á 4,550 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 3,478 fanegas.
- Precio medio..... 8,559 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villanueva.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 27 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-05, 33-95 y 90; 34-25 y 05 pequeños; á plazo, 33-85 fin. próx. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-60 p.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-55, 45 y 40; 32-85 pequeños; á plazo, 32-35 fin. cor. vol.; 32-55 fin. próx. vol.  
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-00 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés. id., 98-50.  
Deuda del personal, publicado, 24-90; no publicado, 25-00 d.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-35.  
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda (serie, no publicado, 89-10 d.  
Idem hipotecarios de id., id., 89-50 d.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de r.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 89-25.  
Idem id. de 2.000 rs., id., 94-00 d.  
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 93-50.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-25.  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., id., 70-00.  
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-00 p.  
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 72-00 d.  
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 103-00.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 67-00.  
Idem id. nuevas de 2.000 rs., id., 66-25 y 66-00.  
Idem id. de 20.000 rs., no publicado, 66-50.  
Acciones del Banco de España, id., 139-90.  
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 122-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-80 p.  
Paris á 8 dias vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	7/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	1/2	»	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/8 p.	»	Pamplona.....	par p.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	3/8	»	San Sebastian.	»	1/4 p.
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	1/2	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	par.	»	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
León.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 25 de Marzo.—Consolidados, 93 1/8.  
Paris 25 de Marzo.—Exterior español, 34-20.—Diferido 32-55.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 133.ª de abono.—*La muta di Portici*, ópera en cinco actos.  
TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La varita de las virtudes*.  
TEATRO DEL PRINCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera representación de la comedia-nueva en tres actos titulada *Miss Susana*.—*Herir por los mismos filot*.  
TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—A beneficio de la parroquia de San Pedro.—*El preceptor y su mujer*.—*Pepita*.—*Las diabluras de Periop*.  
TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—A beneficio de D. Francisco Arderius.—Acto primero de la zarzuela de magia *Los infernos de Madrid*.—La falta de ortografía *La gramática*.—Primera representación del viaje *Los bufos en la frontera*.—La loa *Tanto corre como rueda*.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.